BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 6
de octubre de 2005

Año CXIII
Número 30.754

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



FONDO FIDUCIARIO PARA INVERSIONES EN TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS

Decreto 1243/2005

Construcción del "Gasoducto Patagónico", destinado a unir el Gasoducto General San Martín y el sistema de captación en el Yacimiento Anticlinal Grande Cerro Dragón, con los sistemas de distribución de gas en las localidades de Río Mayo, Gobernador Costa, José de San Martín, Alto Río Senguer, Tecka y el Gasoducto Cordillerano. Ratifícase la Carta de Intención suscripta el 29 de diciembre de 2004 entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Secretaría de Energía, la provincia del Chubut, Nación Fideicomisos S.A. y EMGASUD S.A.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0352672/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004 el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el Fondo Fiduciario para atender Inversiones en Transporte y Distribución de Gas cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras para la expansión y/o extensión en el marco del Artículo 2° de la Ley N° 24.076, especialmente de conformidad con lo dispuesto por el Inciso b) de ese Artículo.

Que en ese contexto normativo se dictó la Resolución Nº 185 de fecha 19 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, constituyendo en el ámbito del citado Ministerio, un Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros bajo la Ley Nº 24.441.

Que asimismo, dicha resolución contiene los principios técnico-legales para realizar ampliaciones en los sistemas de transporte y distribución de gas, financiados a través de fideicomisos financieros y/o de administración.

Que dentro del Plan Energético Nacional presentado oportunamente por el Gobierno Nacional, se contempla la construcción del denominado GASODUCTO PATAGONICO, destinado a unir el GASODUCTO GENERAL SAN MARTIN y el sistema de captación en el YACIMIENTO ANTICLINAL GRANDE CERRO DRAGON, con los sistemas de distribución de gas en las localidades de RIO MAYO, GOBERNADOR COSTA, JOSE DE SAN MARTIN, ALTO RIO SENGUER y TECKA de la PROVINCIA DEL CHUBUT y con el GASODUCTO CORDILLERANO en las proximidades de ESQUEL, PROVINCIA DEL CHUBUT, a fin de dar solución definitiva a los problemas de restricción de gas natural que durante años sufren las localidades cordilleranas de las PROVINCIAS DEL CHUBUT, RIO NEGRO y NEUQUEN.

Que los fideicomisos financieros que pueden crearse bajo el plexo jurídico mencionado y al amparo de la Ley Nº 24.441, generan una alternativa ágil, simple y transparente, donde las partes intervinientes recrean un sistema de financiamiento extra bancario.

Que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL, impulsar el desarrollo de la infraestructura gasífera del país, favoreciendo los emprendimientos regionales con el fin de permitir aumentar la calidad de vida de los habitantes así como el desarrollo de la producción industrial Argentina.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

Que las localidades a ser servidas directamente por el GASODUCTO PATAGONICO, cuentan actualmente con los beneficios de las compensaciones del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, así como también de aquellas que surgen de compensaciones de orden nacional y provincial de GAS LICUADO DE PROPANO (GLP).

Que la construcción del GASODUCTO PATAGONICO permitirá proveer de gas natural a las localidades referenciadas, en cantidades suficientes para sustituir las actuales fuentes de generación de energía y eliminar, en el largo plazo, los beneficios que a partir de las distintas compensaciones actualmente existen.

Que en virtud de todo lo manifestado en los considerandos precedentes, con fecha 29 de diciembre de 2004, se suscribió una Carta de Intención entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de dicho Ministerio, la PROVINCIA DEL CHUBUT, NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA y EMGASUD SOCIEDAD ANONIMA.

Que conforme el Punto 9.8 del Artículo IX de dicha Carta de Intención, la misma se suscribió ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, Incisos 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la CARTA DE INTENCION suscripta el día 29 de diciembre de 2004 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de dicho Ministerio, la PROVINCIA DEL CHUBUT, NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA y EMGASUD SOCIEDAD ANONIMA, que en copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I
1243

CARTA INTENCION

EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL PARA LA EMISION DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACION

"FIDEICOMISOS DE GAS"

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

RESOLUCION MPFIPyS N° 185/04

entre

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

y

SECRETARIA DE ENERGIA

y

NACION FIDEICOMISOS S.A.

y

LA PROVINCIA DEL CHUBUT

y

EMGASUD S.A.

29 de diciembre de 2004

La presente Carta Intención (la "Carta Intención") se celebra bajo el Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación para los Fideicomisos de Gas, constituido en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en los términos de la Resolución MPFIPyS N° 185/2004 (en adelante, el "Programa"), en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 13 días del mes de diciembre de 2004 entre;

1. EL MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representado en este acto por el Señor Ministro Arq. Julio Miguel DE VIDO en virtud de las facultades conferidas según Decreto N° 180/2004 (en adelante, el "MINISTERIO DE PLANIFICACION"), en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas y dentro de la órbita de su competencia, constituyendo domicilio en H. Irigoyen 250, Piso 11°, de la Ciudad de Buenos Aires y;

2. NACION FIDEICOMISOS S.A., representado en este acto por el Dr. Marcelo Quevedo Carrillo; en su carácter de Presidente, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas y dentro de la órbita de su competencia y sujeto a la aprobación de su Directorio, constituyendo domicilio en Florida 101, de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, "NACION FIDEICOMISOS" o el "Fiduciario") y;

3. LA PROVINCIA DEL CHUBUT, representada en este acto por el Sr. Gobernador Don Mario Das Neves, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo Provincial, constituyendo domicilio en la calle Fontana 50, de la Ciudad de Rawson, Pcia. del Chubut (en adelante, "CHUBUT"); y

4. EMGASUD S.A., representada en este acto por el Ing. Alejandro P. IVANISSEVICH, en su carácter de Presidente, constituyendo domicilio en la calle Talcahuano 778, 1er. Piso, de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, "EMGASUD")

5. La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION, en su carácter de Organizador, representada en este acto por el Señor Secretario de Energía, Ing. Daniel Omar CAMERON, constituyendo domicilio en Paseo Colón 171, Piso 8° de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante la "SECRETARIA" o el "Organizador"); cada una de ellas será una Parte (la "Parte") y en conjunto las Partes (las "Partes") de la presente Carta Intención.

6. Por otra parte suscribirán la presente, notificándose de su contenido y prestando expresa conformidad sobre las cuestiones abordadas en la presente Carta Intención que resultan de incumbencia para la esfera de sus respectivas competencias, las siguientes Autoridades:

(i) La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION, representada en este acto por el Señor Secretario de Obras Públicas, Ing. José Francisco LOPEZ, constituyendo domicilio en H. Irigoyen 250, Piso 11° de la Ciudad de Buenos Aires y;

(ii) El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante el "ENARGAS"), representado en este acto por el Contador Fulvio Mario MADARO y por el Ing. Hugo Daniel MUÑOZ, en su carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, constituyendo domicilio en Suipacha 636, Piso 10° de la Ciudad de Buenos Aires.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1. Que como resultado de la necesidad de encontrar una alternativa que garantice el abastecimiento de gas natural en la República Argentina, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha impulsado, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION, la adopción de un número de medidas de política energética tendientes a satisfacer las necesidades de suministro de gas natural en el mercado local.

2. Que por Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004 el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el Fondo Fiduciario para atender inversiones en Transporte y Distribución de Gas cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras para la expansión y/o extensión en el marco del Artículo 2° inciso b) de la Ley N° 24.076.

3. Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 1° y 2° de dicho cuerpo normativo, se dictó la Resolución MPFIPyS N° 185/2004 de fecha 20 de abril de 2004, que contiene los principios técnico-legales para realizar ampliaciones en los sistemas de transporte y distribución de gas, financiados a través de fideicomisos financieros y/o de administración.

4. Que dentro del Plan Energético Nacional presentado oportunamente por el Gobierno Nacional, se contempla la construcción del denominado "Gasoducto Patagónico", destinado a unir el Gasoducto General San Martín y el sistema de captación en el Yacimiento Anticlinal Grande Cerro Dragón, con los sistemas de distribución de gas en las localidades de Río Mayo, Gobernador Costa, José de San Martín, Alto Río Senguer y Tecka y con el Gasoducto Cordillerano en las proximidades de Esquel a fin de dar solución definitiva a los problemas de restricción de gas natural que durante años sufren las localidades cordilleranas de las Provincias del Chubut, Río Negro y Neuquén,

5. Que LA PROVINCIA DEL CHUBUT ha comprometido su apoyo político institucional, al proyecto del Gasoducto Patagónico, y que a tal efecto dictará todas las normas generales, particulares y actos administrativos que resultaren necesarios, y según se encuentre bajo la competencia de los respectivos órganos provinciales, para que el Gasoducto Patagónico pueda ser construido, mantenido y operado, en un todo conforme con la normativa nacional y provincial aplicables.

6. Que se encuentra en su tramo final la actuación administrativa por la que tramita ante el ENARGAS, bajo el Expediente N° 8836/04, la solicitud de autorización del proyecto para la construcción del Gasoducto Patagónico, iniciada por EMGASUD S.A., en su carácter de tercero interesado de acuerdo a las previsiones del artículo 16 inc. b) de la Ley 24.076, el que ha solicitado una conexión al sistema de transporte de TGS con el fin de prestar el servicio de transporte a través del Gasoducto citado.

7. Que la construcción del Gasoducto Patagónico se estructurará en el marco del esquema financiero previsto por el Decreto Nacional N° 180/2004, sus normas modificatorias y complementarias.

8. Que las localidades a ser servidas directamente por el Gasoducto Patagónico, cuentan actualmente con los beneficios de las compensaciones del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, así como también de aquellas que surgen de compensaciones de orden nacional y provincial al Gas Licuado Propano (GLP).

9. Que la construcción del Gasoducto Patagónico, permitirá proveer de gas natural a dichas localidades en cantidades suficientes para sustituir las actuales fuentes de generación de energía y eliminar, en el largo plazo, los beneficios que a partir de las distintas compensaciones actualmente existen.

10. Que la construcción del Gasoducto Patagónico permitirá reemplazar el combustible líquido actualmente utilizado en la generación de energía eléctrica en las localidades que serán servidas, sustituyéndolo por gas natural, lo que generará un ahorro en los fondos nacionales y provinciales destinados a compensar la diferencias en las tarifas de electricidad, por lo cual resulta conveniente realizar aportes económicos que permitan la implementación de una solución de carácter permanente, y generadora de economías adicionales y de externalidades positivas para el desarrollo de toda la región.

11. Que para contar con la capacidad de transporte firme que aportará el nuevo gasoducto, resulta impostergable la constitución del Fideicomiso de Gas para lo cual se requiere, como requisito precedente, la finalización de las actuaciones mencionadas en el Considerando 6) y la celebración de la presente Carta Intención para definir la estructura de financiación, la integración de los fondos y su recupero y para precisar los compromisos recíprocos de las Partes orientados a concretar el objetivo trazado.

12. Que resulta de suma prioridad la suscripción de la presente Carta Intención, así como también la constitución del Fideicomiso de Gas, toda vez que constituyen instrumentos que contribuyen a ejecutar las obras del Gasoducto Patagónico.

En el marco de lo aquí expresado, las Partes convienen celebrar la presente Carta Intención, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO PRIMERO
MARCO LEGAL

La presente Carta Intención se regirá por la Legislación Aplicable. Las Partes acuerdan que, ante un cambio dispuesto por Autoridad Competente en la Legislación Aplicable y/o en la interpretación y/o aplicación de la Legislación Aplicable vigente a la fecha de la presente Carta Intención, la presente Carta Intención se adecuará a la mayor brevedad y por acuerdo entre las Partes, manteniéndose en tal caso el equilibrio de las prestaciones y obligaciones a las que cada Parte se ha comprometido.

ARTICULO SEGUNDO
MARCO CONTRACTUAL

Integrarán la presente Carta Intención los siguientes contratos que una vez suscriptos, constituirán el Marco Contractual:

Contrato de Fideicomiso: será suscripto por el Organizador, el Fiduciario y el Fiduciante en los términos y condiciones que se determinen en oportunidad de su firma.

Contrato de Gerenciamiento: Junto con la suscripción del Contrato de Fideicomiso, el Organizador, el Fiduciario y EMGASUD celebrarán el Contrato de Gerenciamiento mediante el cual EMGASUD adoptará el carácter de Gerente de Proyecto, por cuenta y orden del Fiduciario y con imputación específica al Fideicomiso de Gas.

Contrato de Operación y Mantenimiento: El Fiduciario, EMGASUD y Transportadora de Gas del Sur S.A. (TGS) o quien el ENARGAS designe como operador relacionado, celebrarán el Contrato de Operación y Mantenimiento del Gasoducto Patagónico, cuyos términos y condiciones se acordaran al momento de la suscripción del mismo.

Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros: el Gerente de Proyecto, por instrucción y con la aprobación previa del Organizador aprobaciones que éste emitirá por sí o a través de quien designe, negociará, adjudicará e instrumentará los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros a los Contratistas y/o Proveedores por cuenta y orden del Fiduciario y con imputación al Fideicomiso de Gas (todo ello en el marco de lo dispuesto en la Resolución SE N° 663/04 y el Régimen de Compre Trabajo Argentino).

En todos los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros —en los términos del párrafo anterior— se aclarará que:

- El Fiduciario no responderá con su patrimonio por el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros, excepto cuando tales incumplimientos deriven de conductas dolosas o culposas atribuibles al Fiduciario.

- El Gerente de Proyecto no responderá con su patrimonio por el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas de tales Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros, excepto cuando tales incumplimientos deriven de conductas dolosas o culposas atribuibles al Gerente de Proyecto. En ningún caso el Gerente de Proyecto responderá por los costos y gastos que pudieren ser reclamados como consecuencia de las eventuales demoras que pudieren resultar de instrucciones y/o aprobaciones que debieran ser emitidas en tiempo y forma por las Autoridades con competencia para decidir en temas relacionados a los Derechos de Acceso, cuestiones relativas a Impacto Ambiental y/o resoluciones dictadas por el Poder Judicial, que demorasen la ejecución de las Obras del Fideicomiso.

ARTICULO TERCERO
PARTES, ESTRUCTURA, FINANCIACION, INTEGRACION y DESTINO DE FONDOS

3.1. Partes del Fideicomiso: NACION FIDEICOMISOS tendrá el rol de Fiduciario. El Fiduciante y el Fideicomisario serán designados oportunamente por el Organizador.

3.2. Beneficiarios: Serán Beneficiarios, los titulares de los Valores Fiduciarios (VRD) a emitirse con los privilegios o subordinaciones que las partes acuerden en el Contrato de Fideicomiso.

3.3. Fideicomiso de Gas. - Estructura - Financiación

3.3.1 Integración: El Fideicomiso de Gas se instrumentará mediante la integración de los Fondos Fideicomiso de Gas, acorde a las disposiciones del ANEXO I.

3.3.2 Los Fondos Fideicomiso de Gas: Serán las sumas de dinero comprometidas e integradas al Fideicomiso de Gas de acuerdo a los plazos y montos previstos en el ANEXO I de esta Carta Intención.

3.3.3 Destino de los Fondos: Los Fondos Fideicomiso de Gas, que deberán estar disponibles en la forma y con el alcance del Cronograma de Integración de Fondos Fideicomiso de Gas, serán aplicados en forma exclusiva y coordinada con el avance de las obras a la cancelación de pagos que, por cualquier concepto —incluyendo impuestos, gastos, cargos, Derechos de Acceso, tasas y contribuciones—, resulten debidos por el Fideicomiso de Gas bajo el Contrato de Fideicomiso y/o adeudados a EMGASUD bajo el Contrato de Gerenciamiento y/o a los Contratistas y/o a los Proveedores bajo los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros.

Asimismo, se transferirán en propiedad fiduciaria al Fideicomiso de Gas los derechos futuros a percibir el flujo de fondos resultante del Cargo Fideicomiso Gas y las compensaciones que surjan de la aplicación de lo señalado en los Considerandos 8, 9 y 10, así como de la implementación de lo manifestado en el Apartado 7.2 de la presente CARTA DE INTENCION.

3.3.4 Monto de Inversión — Gastos Adicionales: El valor asociado al desarrollo, construcción y puesta en marcha de las Obras del Fideicomiso (el Monto de Obra) es de $ 180.876.000 (Ciento ochenta millones ochocientos setenta y seis mil Pesos), equivalentes a U$S 60.292,000 (Sesenta millones doscientos noventa y dos mil Dólares Estadounidenses), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1, y comprende todas las inversiones, costos, gastos e Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluida la retribución del Gerente de Proyecto en el marco del Contrato de Gerenciamiento.

Por otra parte, el Fideicomiso de Gas pagará los impuestos, costos y gastos, incluidos la retribución del Fiduciario, asociados a la constitución, puesta en marcha y funcionamiento del Fideicomiso de Gas (el "Monto de Gastos e Impuestos") cuyo valor se estima en $ 2.000.000 (Dos Millones de Pesos), equivalentes a U$S 667.000 (Seiscientos Sesenta y Siete Mil Dólares), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1. El Monto de Gastos e Impuestos más el Monto de Obra constituyen el Monto de Inversión (el "Monto de Inversión") cuyo valor asciende a $ 182.876.000 (Ciento ochenta y dos millones ochocientos setenta y seis mil pesos) equivalentes a U$S 60.960.000.- (Sesenta Millones Novecientos Sesenta Mil Dólares).

El Monto de Obra del Fideicomiso incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El Fideicomiso de Gas pagará el importe de dicho impuesto contra el recibo de las facturas que lo incluyan, emitidas de acuerdo con la Legislación Aplicable vigente en cada momento. Cualquier otro impuesto, carga o contribución que recaigan sobre las Obras del Fideicomiso será a exclusivo cargo del Fideicomiso de Gas.

Las inversiones, gastos, cargos e impuestos que se devenguen con motivo de la ejecución de las Obras del Fideicomiso —incluyendo, los Seguros, las indemnizaciones por Derechos de Acceso y la reparación de daños y perjuicios propios de las obras causados a los propietarios u ocupantes de los predios afectados por la traza de las Obras del Fideicomiso así como aquellos derivados de la constitución, puesta en marcha y funcionamiento del Fideicomiso de Gas— serán afrontadas por el Fideicomiso de Gas, excluyendo expresamente los originados en la impericia, negligencia, dolo o culpa grave atribuibles al Gerente del Proyecto y/o a los Contratistas y/o Proveedores y/o a sus sub-contratistas y/o sus dependientes.

El Fiduciario cancelará la totalidad de los gastos del Fideicomiso de Gas y los mayores costos, incluidos aquellos asociados a contingencias derivadas de cambios en la Legislación Aplicable, de precios, condiciones de mercado y de tipo de cambio ocurridos a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia de esta Carta Intención y conforme se encuentre previsto en el Contrato de Fideicomiso.

A excepción de los mayores costos indicados en el párrafo anterior, cualquier costo o gasto adicional que deba realizarse por sobre el Monto de Inversión aprobado será considerado, independientemente de la causa que le diera origen, gasto adicional (en adelante "Gasto Adicional").

Los mayores costos y los Gastos Adicionales deberán ser aprobados previamente por el Organizador. A tales efectos, el Gerente de Proyecto deberá someterlos — debidamente justificados y documentados— a consideración previa del ENARGAS, quien verificará su procedencia, validará su realización y recomendará su aprobación, rechazo al Organizador; debiendo el ENARGAS y el Organizador expedirse en un plazo que no dilate el Cronograma de la Construcción.

ARTICULO CUARTO
APORTE DE EMGASUD

4.1. Aporte de EMGASUD

Una vez constituido el Fideicomiso de Gas, EMGASUD ejecutará parte de la construcción de la obra de infraestructura, a su exclusivo costo, que estará integrada por todas las tareas, servicios, y obras necesarias para tal fin, incluyendo — pero no limitándose — las cañerías, materiales, accesorios y equipos con más las erogaciones asociadas a los requerimientos de instalación que fueran necesarios, según se describe en el Anexo II de esta Carta Intención.

El monto del Aporte de EMGASUD, asciende a la suma de $ 60.500.000 (Pesos Sesenta Millones Quinientos Mil), equivalentes a U$S 20.167.000 (Dólares Estadounidenses Veinte Millones Ciento Sesenta y Siete Mil), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1, y representa la reducción del monto total de la inversión que demanda el Gasoducto Patagónico que permiten la prestación de los Servicios de transporte. El monto indicado sin el Impuesto al Valor Agregado es equivalente a un valor de Aporte de EMGASUD de $ 50.000.000.- (Cincuenta Millones de Pesos) equivalente a U$S 16.667.000 (Dólares Estadounidenses Dieciséis Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1. El compromiso indicado precedentemente será considerado asumido en Dólares Estadounidenses.

Los ingresos por la prestación de los Servicios de Transporte estarán destinados a recuperar la inversión asociada al Aporte de EMGASUD y permitirán afrontar los costos corrientes de operación y mantenimiento de los activos derivados de las Obras del Fideicomiso.

ARTICULO QUINTO
MINISTERIO DE PLANIFICACION

El MINISTERIO DE PLANIFICACION, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el ámbito de su competencia, emitirá los actos administrativos, dictará las resoluciones y/o impulsará —ante otras Autoridades del PODER EJECUTIVO NACIONAL— las medidas que fueran necesarias para dar curso a las siguientes cuestiones:

5.1. Cargo Fideicomiso Gas

5.1.1. En lo relacionado al Cargo Fideicomiso Gas el MINISTERIO DE PLANIFICACION elaborará y elevará un proyecto de ley o la norma con jerarquía suficiente al PODER EJECUTIVO NACIONAL, o emitirá los actos para los cuales su grado de competencia los habilite, propiciando:

(i) Facultar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a determinar los cargos específicos para la expansión del sistema de transporte y distribución de los servicios de gas, acorde a las necesidades de repago del financiamiento de cada proyecto.

(ii) Facultar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a exceptuar, en forma temporaria, a determinadas categorías de usuarios del pago de los cargos señalados en el punto precedente.

(iii) Establecer que los Cargos Fideicomiso Gas mencionados se mantendrán vigentes y válidos hasta tanto se verifique el pago en forma íntegra de las deudas contraídas por los Fideicomisos constituidos con el fin de atender inversiones relativas a las obras de expansión y/o extensión de los sistemas de transporte y distribución de gas.

Tratamiento del Crédito Fiscal IVA:

5.2. Se arbitrarán los medios para que las obras del Gasoducto Patagónico objeto de la presente Carta Intención puedan ser incluidas por la autoridad con competencia en la materia, en el régimen de promoción de la Ley 25.924.

ARTICULO SEXTO
PROVINCIA DE CHUBUT

6.1. El Estado Provincial arbitrará los medios para aportar al Fondo Fideicomiso de Gas un monto de $ 75.000.000 (Pesos Setenta y Cinco Millones) equivalentes a u$s 25.000.000 (Dólares Estadounidenses Veinticinco Millones), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1, bajo los términos y condiciones previstos en el punto A.1., acápites (ii) y (iii) del ANEXO I,

6.2. La PROVINCIA DEL CHUBUT se compromete a efectuar aportes al Fideicomiso de Gas para contribuir al pago de la amortización y servicios de los VRD a los Beneficiarios del Fideicomiso Gas, en función de los ahorros a producirse en el largo plazo en los fondos nacionales destinados a compensar las diferencias en las tarifas de electricidad, como producto de la sustitución de combustible en la generación de energía eléctrica en las localidades servidas por el Gasoducto Patagónico. Se adjunta como Anexo III el cronograma anual de los importes de pagos a efectivizar por el Estado Provincial a favor del Fideicomiso de Gas

ARTICULO SEPTIMO
GOBIERNO NACIONAL

7.1 A los efectos de colaborar con el financiamiento de las Obras del Fideicomiso, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS previsionará para el Ejercicio 2006 la suma de pesos $ 50.000.000 (Pesos Cincuenta Millones).

El PODER EJECUTIVO NACIONAL recuperará dicha suma en cuotas, con más sus intereses, en un plazo máximo de 10 años contados a partir de la habilitación del Gasoducto Patagónico.

7.2 El PODER EJECUTIVO NACIONAL realizará sus mejores esfuerzos tendientes a promover la adecuación del marco legal y normativo vigente, a los efectos posibilitar la realización y financiación de proyectos destinados a la construcción de obras de abastecimiento de gas natural que permitan sustituir consumos de gas licuado propano por redes (GLP), previendo su aplicación por el tiempo suficiente de amortización, y reemplazando el destino de los subsidios previstos en la Ley 25.565 art.75, modificado por Ley 25.725 art. 84, y las compensaciones al Gas Licuado de Petróleo (GLP), en tanto las mismas se mantengan vigentes.

ARTICULO OCTAVO
NACION FIDEICOMISOS

NACION FIDEICOMISOS S.A. en su carácter de Fiduciario se compromete a organizar la suscripción de los Valores Fiduciarios entre inversores privados, hasta un máximo de las sumas correspondientes al recupero anticipado de la totalidad del Impuesto al Valor Agregado asociado con la ejecución de las Obras del Fideicomiso y en tanto se efectivicen los presupuestos del Apartado 5.2., un monto que se estima en $ 35.000.000 (Pesos Treinta y Cinco Millones), equivalentes a U$S 11.666.000 (Dólares Estadounidenses Once Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1. Estas sumas integrarán el patrimonio del Fideicomiso de Gas y serán afectadas a la ejecución de las Obras del Fideicomiso,

ARTICULO NOVENO
MISCELANEAS

9.1. FUERZA MAYOR: Las Partes no serán responsables por los incumplimientos de sus obligaciones que fueran originados por Caso Fortuito o Fuerza Mayor tal como la definen los Artículos 513 y 514 del Código Civil y aclarándose que, en ningún caso podrá alegarse Caso Fortuito o Fuerza Mayor para eximirse de las obligaciones de pago del Fideicomiso de Gas, de las facturas y certificaciones correspondientes que se encontraran impagas y/o pendientes de liquidación y emisión bajo el Contrato de Gerenciamiento y/o bajo los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros.

9.2. IMPUESTO DE SELLOS: La PROVINCIA DEL CHUBUT eximirá del impuesto de sellos la instrumentación de todos los documentos y actos jurídicos relativos a la construcción, mantenimiento y operación del Gasoducto Patagónico, inclusive los relativos a su financiamiento, y en el supuesto caso que la presente CARTA INTENCION, fuera alcanzada por el impuesto de sellos y/o cualquier otra tasa o impuesto que le sea aplicable a la misma en otra jurisdicción, el mismo será soportado por el Fideicomiso de Gas.

9.3. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación judicial o extrajudicial, demanda, u otro instrumento por escrito requerido, permitido por o relacionado con la presente deberá constar a efectos de su validez por escrito firmado por la Parte que emite tal notificación y deberá ser entregado en mano o enviado por carta al domicilio constituido por la otra Parte.

9.4. RENUNCIA: La omisión por cualquier Parte en exigir o reclamar el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente o en requerir el cumplimiento de cualquiera de sus términos en cualquier momento durante su vigencia, no afectará de modo alguno su validez, o la de cualquiera de sus partes, y no será considerada una renuncia al derecho de dicha Parte de hacer cumplir más adelante cualquiera y cada una de tales disposiciones.

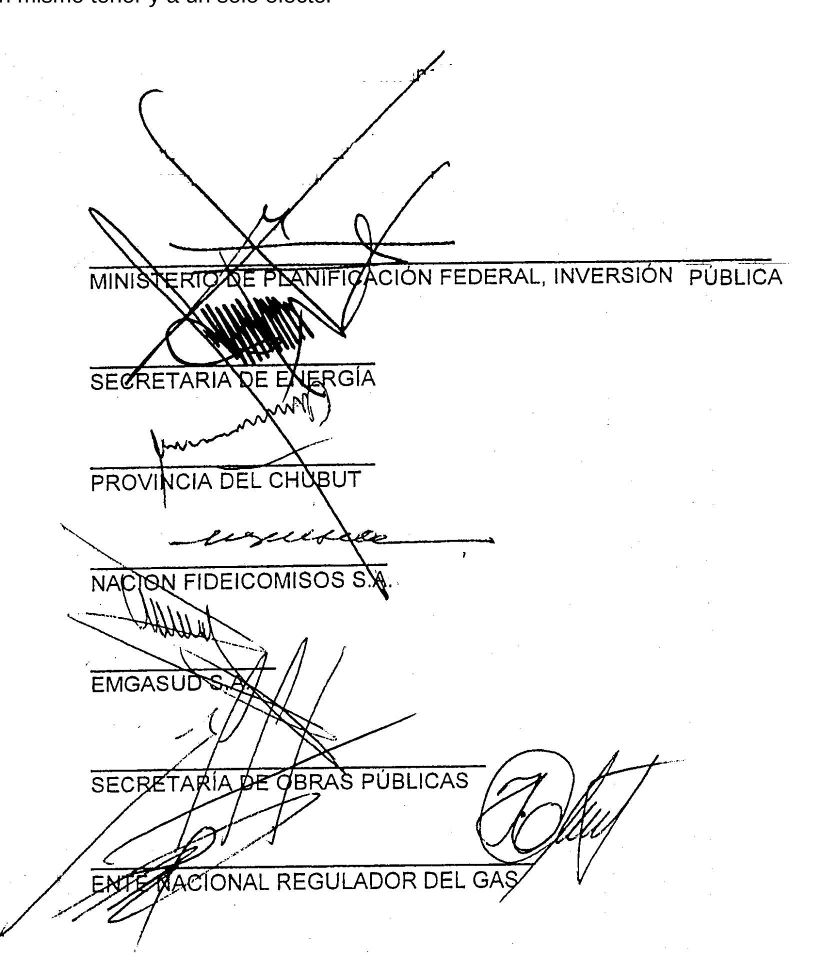
9.5. SUCESORES Y CESIONARIOS: La presente será vinculante para las Partes, sus sucesores y cesionarios permitidos.

9.6. ANEXOS: Todos los anexos mencionados en la presente serán incorporados a la misma por referencia y serán considerados parte integrante del mismo. En caso de duda en cuanto a su interpretación y/o alcance, prevalecerá lo establecido en la presente.

9.7. PLAZOS: Los plazos indicados en el presente se contarán, salvo convención en contrario, por días corridos y de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

9.8. La presente Carta Intención deberá ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Diciembre de 2004, se firman SIETE (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO I

INTEGRACION DE FONDOS FIDEICOMISO PRIVADO
LINEAMIENTOS

A. - INTEGRACION DE FONDOS FIDEICOMISO PRIVADO

A.1. La integración de los Fondos Fideicomiso de Gas se hará efectiva por cada una de las Partes y por los montos que se indican a continuación:

(i) NACION FIDEICOMISOS organizará la suscripción de los Valores Fiduciarios entre inversores privados por las sumas correspondientes al recupero anticipado del Impuesto al Valor Agregado asociado con la ejecución de las Obras del Fideicomiso, en tanto se efectivicen los presupuestos del Apartado 5.2, por una suma que se estima en $ 35.000.000 (Pesos Treinta y cinco Millones), equivalentes a U$S 11.666.000 (Dólares Estadounidenses Once Millones Seiscientos sesenta y seis Mil), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1. Estas sumas integrarán el patrimonio del Fideicomiso de Gas y serán afectadas a la ejecución de las Obras del Fideicomiso.

(ii) PROVINCIA DEL CHUBUT aportará $ 35.000.000 (Pesos Treinta y Cinco Millones) en concepto de aporte no reembolsable, equivalentes a U$S 11.667.000 (Dólares Estadounidenses Once Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1. Esta suma integrará el patrimonio del Fideicomiso de Gas y será afectadas a la ejecución de las Obras del Fideicomiso.

(iii) PROVINCIA DEL CHUBUT aportará $ 40.000.000 (Pesos Cuarenta Millones) en concepto de aporte financiero, equivalentes a U$S 13.333.000 (Dólares Estadounidenses Trece Millones Trescientos Treinta y Tres Mil), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1. Esta suma integrará el patrimonio del Fideicomiso de Gas, será afectada a la ejecución de las Obras del Fideicomiso; y será reintegrada a la PROVINCIA DEL CHUBUT en cuotas, con más intereses, en un plazo máximo de 10 años contados, a partir de la habilitación del Gasoducto Patagónico.

(iv) PODER EJECUTIVO NACIONAL efectuará un adelanto de fondos a la PROVINCIA DEL CHUBUT, para su aporte al Fideicomiso de Gas, por un importe de $ 50.000.000 (Pesos Cincuenta Millones), equivalentes a U$S 16.667.000 (Dólares Estadounidenses Dieciséis Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1. El PODER EJECUTIVO NACIONAL recuperará dicha suma en cuotas, con más sus intereses, en un plazo máximo de 10 años contados a partir de la habilitación del gasoducto. El adelanto de fondos comprometido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se realizará en el marco y de conformidad con lo señalado en el Apartado 7.1 de la presente Carta intención.

(v) EMGASUD S.A. y/o la PROVINCIA DEL CHUBUT gestionarán la obtención de financiación por un plazo no inferior a 6 años contados a partir de la habilitación del Gasoducto Patagónico, por un monto de $ 23.000.000 (Pesos Veintitrés Millones), equivalentes a U$S 7.666.600 (Dólares Estadounidenses Siete Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1. Esta suma integrará el Patrimonio del Fideicomiso de Gas y serán afectadas a la ejecución de las Obras del Fideicomiso. Este importe será reintegrado en cuotas, con más intereses, en un plazo máximo de 6 años contados a partir de la habilitación del Gasoducto Patagónico.

En cualquier caso, los compromisos de aporte indicados en los apartados precedentes, aún cuando estén nominados en Pesos, serán considerados como asumidos en Dólares Estadounidenses.

A.2. La integración de los Fondos Fideicomiso de Gas indicada en A.1. precedente, excluido el inciso (iv), se hará efectiva en forma coordinada con los pagos derivados de la ejecución de las Obras del Fideicomiso y por los montos del IVA que en cada caso corresponda. A tales efectos, se tomará como base el cronograma que se transcribe a continuación;

10/02/05	10/03/05	10/04/05	10/05/05	10/06/05	10/07/05	10/08/05
21 %	13%	12%	12%	5%	5%	5%

10/09/05	10/10/05	10/11/05	10/12/05	10/01/06	10/02/06	TOTAL
5%	5%	5	5%	5%	2%	100%

A.3. La integración de los Fondos Fideicomiso de Gas indicada en A.1. inciso (iv) precedente, se hará efectiva por parte de la Provincia del Chubut en forma concomitante con la percepción del adelanto efectuado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.-

B - GASTOS ADICIONALES AL MONTO DE INVERSION:

Para el caso en que se manifestara algún tipo de inconveniente en el financiamiento de los mayores costos y/o de los costos o gastos adicionales —conforme se los definiera en el Punto 4.1.3. de la Carta Intención — las Partes, se comprometen a reunirse en el plazo que notifique el Organizador, con el fin de encontrar el medio de financiamiento que garantice la ejecución de las Obras del Fideicomiso, en el plazo previsto para su concreción.

ANEXO II

APORTE DE EMGASUD S.A.

El Aporte de EMGASUD S.A. a que se refiere el Apartado 4.1. de la CARTA INTENCION, se hará efectivo del siguiente modo:

(i) Mediante la construcción de un tramo de gasoducto entre la progresiva 0+000, ubicada en la conexión con el gasoducto San Martín y la progresiva 100+330 ubicada en el cruce de la Ruta Nacional 26 -según el proyecto de ingeniería básica presentada al ENARGAS en Expediente ENRG 8836.

(ii) Mediante la realización de los siguientes trabajos y servicios:

- Estudio de pre-factibilidad

- Ingeniería básica

- Ingeniería de detalle

- Relevamiento topográfico

- Estudio de impacto ambiental

- Monitoreo ambiental

- Gastos de administración de proyecto

- Dirección de obra

- Documentación conforme a obra

- Provisión del volumen de gas natural de Line Pack

El monto asociado a los aportes anteriormente descriptos asciende a la suma de u$s 16.667.000, sin incluir el impuesto al valor agregado.

El monto de Aporte de EMGASUD S.A. representa una reducción del monto total de la inversión que demandan las obras de infraestructura del Gasoducto Patagónico y que permitirán la prestación de los Servicios STF.

Los activos derivados de las obras que conforman el Aporte de EMGASUD S.A. integrarán el patrimonio de EMGASUD S.A —activándose en los términos indicados en el Marco Regulatorio— y no serán afectados al patrimonio del Fideicomiso de Gas.

Resumen

Se detalla a continuación el resumen de las obras que integran el Aporte de EMGASUD, así también como el monto asociado a las mismas:

APORTE DE EMGASUD	u$$
Provisión instalación de tramo inicial desde la progresiva 0+000, hasta el cruce de la ruta nacional 26 (prog. 100+330)	14.488.000
Productos y servicios de ingeniería, dirección de obra y otros	2.070.000
Provisión de Gas de Line Pack	109.000
	16.667.000

ANEXO III

CRONOGRAMA ANUAL DE LOS IMPORTES A FAVOR DEL FIDEICOMISO DE GAS AFECTACION, SUBSIDIO A LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

El cronograma anual de los importes de pagos a efectivizar por el Estado Provincial a favor del Fideicomiso de Gas, en función de los ahorros a producirse en el largo plazo en las cuentas nacionales y provinciales como producto de la sustitución de combustible en la generación de energía eléctrica en las localidades servidas por el Gasoducto Patagónico, serán los que se detallan a continuación:

Año		Aportes al Fondo Fiduciario ($/año)
1	2006	$ 4,687,200
2	2007	$ 4,882,900
3	2008	$ 5,086,400
4	2009	$ 5,298,100
5	2010	$ 5,518,200
6	2011	$ 5,747,100
7	2012	$ 5,985,200
8	2013	$ 6,232,800
9	2014	$ 6,490,300
10	2015	$ 6,758,200

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 1233/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Sala de Conferencias y Registro Audiovisual, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 311 de fecha 8 de abril de 2005, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2005.

Que mediante el Decreto Nº 311/05 se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Licenciada Da. Mariana Alexia BLANCO, en el cargo de Directora de Sala de Conferencias y Registro Audiovisual, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 311/05, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Licenciada Da. Mariana Alexia BLANCO (D.N.I. Nº 25.317.298), en el cargo de Directora de Sala de Conferencias y Registro Audiovisual, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 311/05.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1234/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de las ex Salas Nacionales de Exposición, actualmente Palacio Nacional de las Artes.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO la Ley 25.967 y el Decreto Nº 2062 de fecha de 31 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 2062/04 fue prorrogada la designación transitoria del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Profesor Patricio José LOIZAGA, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, DIRECTOR de las ex SALAS NACIONALES DE EXPOSICION, actualmente PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 2062/04, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del funcionario Patricio José LOIZAGA (DNI Nº 11.196.191), en un cargo Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva IV, DIRECTOR de las ex SALAS NACIONALES DE EXPOSICION, actualmente PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES, de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y IV, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1235/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Delegado de la Delegación Corrientes del citado organismo descentralizado de la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente N° S02:0004062/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.967, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 1411 de fecha 15 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la ley citada en el Visto, se establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL establece en su inciso 1 que el señor PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA es el responsable político de la administración general del país.

Que asimismo, mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 1411/04 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor D. Martín Andrés RIOS Nivel C Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION CORRIENTES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto N° 1411 de fecha 15 de octubre de 2004, la designación transitoria del Doctor D. Martín Andrés RIOS (DNI N° 21.738.861), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION CORRIENTES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2005, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1236/2005

Dase por prorrogada la designación de Director de Música y Danza.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO la Ley 25.967 y los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1531 del 2 de noviembre de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1531/04 fue prorrogada la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Licenciado Ezequiel David GRIMSON, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, DIRECTOR DE MUSICA Y DANZA.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1531/04, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación del Licenciado Ezequiel David GRIMSON (DNI Nº 21.587.622) en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, DIRECTOR DE MUSICA Y DANZA, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995),

en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 14 – SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1237/2005

Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de Directores de Administración y Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos, de Control Migratorio y de un Analista de Sistemas.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0004063/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 232 de fecha 19 de junio de 2003, Nº 822 de fecha 30 de septiembre de 2003, Nº 863 de fecha 1º de octubre de 2003, Nº 370 de fecha 31 de marzo de 2004, Nº 863 de fecha 8 de julio de 2004, Nº 2022 de fecha 30 de diciembre de 2004, Nº 349 de fecha 20 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL establece en su inciso 1 que el señor PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA es el responsable político de la administración general del país.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 232/03 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador D. Eduardo César GATTI Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II en el cargo de Director de Administración y Recursos Humanos de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 370/04 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 232/03.

Que por el Decreto Nº 822/03 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor D. Marcelo Oscar MAMBERTI Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Decreto 863/03 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Analista de Sistemas D. Juan Carlos BIACCHI Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II en el cargo de Director de Sistemas de la DIRECCION DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Decreto Nº 863/04 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones transitorias aprobadas por los Decretos Nº 822/03 y Nº 863/03.

Que por Decreto Nº 2022/04 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las prórrogas aprobadas por los Decretos Nº 370/04 y Nº 863/04.

Que por Decreto Nº 349/05 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor D. Oscar Juan DEINA Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II en el cargo de Director de Control Migratorio de la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en los plazos establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91(t.o 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar las mencionadas designaciones por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido por el Decreto Nº 232 de fecha 19 de junio de 2003, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 370 de fecha 31 de marzo de 2004 y Nº 2022 de fecha 30 de diciembre de 2004, la designación transitoria del Contador D. Eduardo César GATTI (DNI Nº 12.622.675) en el cargo de Director de Administración y Recursos Humanos Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido por el Decreto Nº 822 de fecha 30 de septiembre de 2003, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 863 de fecha 8 de julio de 2004 y Nº 2022 de fecha 30 de diciembre de 2004, la designación transitoria del Doctor D. Marcelo Oscar MAMBERTI (DNI Nº 12.291.313) en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 3º — Dase por prorrogada, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido por el Decreto Nº 863 de fecha 1º de octubre de 2003, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 863 de fecha 8 de julio de 2004 y Nº 2022 de fecha 30 de diciembre de 2004, la designación transitoria del Analista de Sistemas D. Juan Carlos BIACCHI (DNI Nº 20.035.881) en el cargo de Director de Sistemas Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 4º — Dase por prorrogada, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido por el Decreto Nº 349 de fecha 20 de abril de 2005, la designación transitoria del señor D. Oscar Juan DEINA (DNI Nº 20.496.306) en el cargo de Director de Control Migratorio Nivel B - Grado 0 - con Función Ejecutiva Nivel II de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o.1995).

Art. 5º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2005, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – O.D. 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1238/2005

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 4/10/2005

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Roberto Horacio MAGNACCA (M.I. Nº 4.391.965).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1239/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Sudáfrica.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de SUDAFRICA concedió el placet de estilo al señor D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO (M.I. Nº 8.077.478).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Decreto 1240/2005

Designación transitoria de Director.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, por fallecimiento de su titular.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la designación, mediante la excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y a las pautas generales de selección que, para el acceso a la función de que se trata, se encuentran establecidas en el Título III, Capítulos I II y III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que el Ingeniero Anastasio SIDERAKIS, reúne el perfil requerido para el desempeño del referido cargo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio como Director del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0 — Función Ejecutiva Nivel I, al Ingeniero Anastasio SIDERAKIS (DNI. Nº 14.897.640) con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 — MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto 1241/2005

Acéptase la renuncia del Presidente y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0284948/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto tramita la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Enrique Luis THOMAS (M.I. N° 11.902.667) al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el que fuera designado por el Decreto N° 1280 de fecha 23 de mayo de 2003.

Que corresponde aceptar su renuncia y, simultáneamente, designar al funcionario que ocupará dicho cargo.

Que el Licenciado en Enología D. Raúl Horacio GUIÑAZU (M.I. N° 7.662.345), quien actualmente se desempeña como Subgerente de Investigación para la Fiscalización del mencionado Instituto Nacional, reúne las condiciones requeridas a fin de ser nombrado Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que, a tal efecto, deben considerarse las previsiones del Artículo 5° del Capítulo I del Decreto N° 8566 de fecha 22 de septiembre de 1961 y del Artículo 13 apartado II, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Enrique Luis THOMAS (M.I. N° 11.902.667) al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA al Subgerente de Investigación para la Fiscalización de dicho Instituto Nacional, Licenciado en Enología D. Raúl Horacio GUIÑAZU (M.I. N° 7.662.345).

Art. 3º — Concédese una licencia sin goce de haberes en el cargo de Subgerente de Investigación para la Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA al Licenciado en Enología D. Raúl Horacio GUIÑAZU, mientras dure su desempeño como Presidente del mencionado Instituto Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 1242/2005

Prorrógase la designación transitoria de Director de Epidemiología.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente Nº 018.371/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su reglamentario 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1424 del 18 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1424 de fecha 18 de octubre de 2004 se designó en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, como Director de Epidemiología al Médico Veterinario D. Gastón María FUNES (M.I. Nº 20.778.241).

Que a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones que se vienen cumpliendo según las acciones asignadas al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, resulta necesario prorrogar la designación mencionada en el primer considerando del presente acto, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y como excepción a lo previsto en los Títulos III – Capítulo III – y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, y en los Artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su Artículo 6º establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 11 de julio de 2005, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del Médico Veterinario D. Gastón María FUNES (M.I. Nº 20.778.241), en el cargo de Director de Epidemiología, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III.

Art. 2º — La prórroga mencionada en el artículo precedente se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III – Capítulo III – y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y en los Artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1244/2005

Dase por designado Jefe de Asesores del Gabinete del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el expediente Nº 149.846/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.967 y los Decretos Nº 993/91 T.O. 1995, Nº 1088 del 6 de julio de 1994, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 565 del 1º de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 dispone que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad.

Que el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita el descongelamiento del cargo vacante financiado Nivel A, Grado 8 – Jefe de Asesores del Gabinete del referido funcionario, creado por el artículo 7º del Decreto Nº 1088/94, a fin de designar en dicho cargo al señor Luis Alberto ESTERAS (L.E. Nº 7.611.260).

Que el señor ESTERAS no se halla comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que se ha acreditado que la persona propuesta no se encuentra alcanzada por las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que asimismo se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 el artículo 2º del Decreto Nº 565 del 1º de junio de 2005 y el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, como excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en el cargo Nivel A, Grado 8 —Jefe de Asesores del Gabinete del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos—, a partir del 26 de julio de 2005, al señor Luis Alberto ESTERAS (L.E. Nº 7.611.260).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1245/2005

Nómbrase titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Saénz Peña, provincia del Chaco.

Bs. As., 4/10/2005

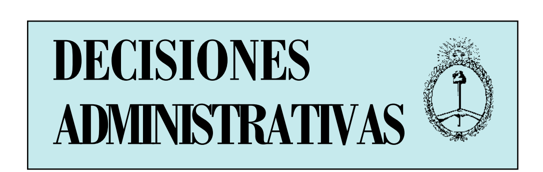
VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ a cargo del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (PROVINCIA DEL CHACO), a la señora doctora Zunilda NIREMPERGER (D.N.I. Nº 20.241.747).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 633/2005

Danse por aprobados contratos de locación de servicios suscriptos por la Coordinadora General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente Nº 005516/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la Coordinadora General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos totales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre la Coordinadora General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Armando Ismael DIAZ	D.N.I. Nº 8.186.126	01/07/2005 - 31/12/2005	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full – Time
Marta Noemi FERNANDEZ	L.C. Nº 5.903.332	01/07/2005 - 31/12/2005	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full – Time
Maria Eugenia RIVEIRO PEROTTI	D.N.I. Nº 18.721.822	01/07/2005 - 31/12/2005	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full – Time
Javier Santiago MARTEARENA	D.N.I. Nº 22.637.315	20/07/2005 - 31/12/2005	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full – Time
Héctor Guillermo KRANTZER	D.N.I. Nº 13.753.420	01/08/2005 - 31/12/2005	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full – Time
Sergio Alejandro GUZMAN	D.N.I. Nº 18.294.934	01/08/2005 - 31/12/2005	Consultor C, Rango IV	$ 2.164,00	Full – Time
Raúl Fernando GONZALEZ	D.N.I. Nº 16.535.778	01/08/2005 - 31/12/2005	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full – Time
Patricia Teresita BRENNAN	D.N.I. Nº 11.450.849	01/08/2005 - 31/12/2005	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full – Time
Romina Olga ALFANDARI	D.N.I. Nº 27.215.599	03/08/2005 - 31/12/2005	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full – Time
Ricardo Andrés POLITZER	D.N.I. Nº 10.195.898	05/08/2005 - 31/12/2005	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full – Time
Andrea Cristina CASTRESANA	D.N.I. Nº 11.499.929	08/08/2005 - 31/12/2005	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full - Time

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 634/2005

Apruébase una contratación de personal celebrada en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente Nº 4045/05 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del Señor Luís Cesar DURAN (DNI Nº 11.455.247) por el período 01/07/2005 al 31/12/2005, con un monto mensual de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 2.800) como Consultor B Rango III, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 –SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 635/2005

Traslado de una agente de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros a la citada Jurisdicción.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o 1995), el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002, y el Expediente Nº 40973/2004 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que se hallan vacantes diversos cargos del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A) en la estructura organizativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de traslado de la Licenciada Patricia Laura BAXENDALE, perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Nivel "A" Grado "4", de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO cuenta con una vacante de igual nivel de revista a la de la mencionada funcionaria.

Que lo precedentemente expuesto constituye fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado Organismo del cumplimiento del artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y de lo previsto en el punto 6, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE :

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo Nivel "A" del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A).

Art. 2º — Trasládase a la Licenciada Patricia Laura BAXENDALE (DNI 14.800.952) perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Nivel "A" Grado "4", de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - SECRETARIA EJECUTIVA IV CUMBRE DE LAS AMERICAS - en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA LATINOAMERICANA de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 636/2005

Apruébase una contratación de personal para las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafeal A. Bielsa.

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO
ARG/99/023	D.N.I. 17.635.809	Galperin, Carlos Daniel	01/07/2005 al 31/12/2005	Consultor A I	100%	$ 3.250,00	Servicios

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 637/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos vigentes de la Jurisdicción 91-Obligaciones a Cargo del Tesoro, a efectos de atender diversos compromisos del Estado Nacional.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0283563/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender parcialmente la demanda de inversión de los planes federales de construcción y mejoramiento de viviendas.

Que, asimismo es menester adecuar los créditos vigentes para atender el normal desarrollo de la IV CUMBRE DE LAS AMERICAS y XIX CUMBRE DEL GRUPO RIO.

Que por otra parte, es necesario atender las devoluciones correspondientes a los Fondos de Reparo, integrados por distintas empresas, en cumplimiento de contratos celebrados con la ex FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A. (e.l.).

Que a los efectos de posibilitar la atención de las necesidades expuestas resulta pertinente modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones de los Artículos 11 y 15 de Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 638/2005

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General para el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO la Ley 25.967 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO
(BIRF 4398 - AR)
DEL 01/07/2005 AL 31/12/2005

Nºº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	APEL	Natalia Andrea	D.N.I.	22.501.867	CB I	$ 2.440,00	$ 14.640,00	100%
							$ 14.640,00	

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 639/2005

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General para el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO la Ley 25.967 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM
DEL 01/07/2005 AL 31/12/2005

Nºº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	GRAU	Guadalupe Mariel	D.N.I.	22.200.991	CB I	$ 2.440,00	$ 14.640,00	100%
							$ 14.640,00	

RESOLUCIONES



COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 483/2005

Certificados de Valores - CEVA.

Bs. As., 29/9/2005

VISTO el Expediente Nº 85/2005 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés favorecer la introducción de nuevos instrumentos en los mercados locales que pueden resultar atractivos para inversores tanto minoristas como institucionales.

Que el artículo 3º del Anexo del Decreto 677/01 establece la libertad para cualquier persona jurídica para crear y emitir valores negociables emitidos o agrupados en series para su negociación en mercados de valores de los tipos y en las condiciones que elija, incluyendo los derechos conferidos a sus titulares y demás condiciones que se establezcan en el acto de emisión.

Que en los mercados internacionales se utiliza la modalidad de negociación de valores negociables que representan el comportamiento de un índice determinado y se negocian de manera independiente de los valores negociables subyacentes.

Que el resultado del agrupamiento de diversas especies bajo un único certificado ofrece al potencial inversor la posibilidad de diversificar riesgos.

Que no obstante ello y, teniendo en cuenta la composición del producto, es conveniente que el organismo determine si corresponde que las emisiones sean destinadas desde la creación del instrumento a inversores calificados de acuerdo a lo ya reglamentado en las normas del organismo, como forma de asegurar la suficiencia de la información puesta al alcance de los inversores.

Que resulta necesario, a los efectos de permitir su ordenado funcionamiento, la regulación de la forma en que dicho instrumento podrá ser implementado en el mercado argentino.

Que la existencia de nuevos instrumentos se corresponde con una tendencia moderna imperante en el derecho del mercado financiero en sentido amplio que valora positivamente la existencia de institutos e instituciones diversas.

Que a tal efecto resulta apropiado incorporar a las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES un capítulo que regule los requisitos para la creación y funcionamiento de Certificados de Valores —CEVA—.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Capítulo VII de las NORMAS CNV (NT 2001) por el siguiente:

"CAPITULO VII: EMISORAS EXTRANJERAS, CEDEARS Y CEVA"

Art. 2º — Incorporar como artículos 24 a 35 del Capítulo VII de las NORMAS CNV (N T 2001) bajo el Título VII.5 CERTIFICADOS DE VALORES —CEVA—, los siguientes: "VII.5 CERTIFICADOS DE VALORES (CEVA)

ARTICULO 24. — Las entidades enumeradas en el artículo siguiente podrán solicitar la aprobación para la emisión de CERTIFICADOS DE VALORES —CEVA—, representativos de:

Diferentes especies de valores negociables; y/o

Valores negociables que a su vez representen distintas especies de valores negociables, siempre que:

las distintas especies de valores negociables depositadas y/o representadas se encuentren caracterizadas, categorizadas, sistematizadas y/o indexadas de acuerdo a criterios que reflejen el valor de los mismos en la forma o bajo los lineamientos que oportunamente sean informados y aprobados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Los valores negociables que podrán ser objeto de depósito a los efectos de su representación a través de CEVA deberán ser emitidos exclusivamente por las personas mencionadas en el Artículo 26.

Los CEVA estarán autorizados a su oferta pública, conforme a las disposiciones del presente régimen y a las normas de cotización que a esos efectos dicten las entidades autorreguladas, dentro de la esfera de su competencia.

ARTICULO 25. — Podrán emitir CEVA:

a) Las cajas de valores autorizadas a operar como tales en la República; y

b) Los bancos comerciales o de inversión y las compañías financieras, autorizados para operar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. En todos los supuestos la emisora de los CEVA deberá tener un patrimonio neto igual o superior a PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000).

ARTICULO 26. — Los valores negociables representados por los CEVA, conforme lo definido en el Artículo 24, deberán ser de libre disponibilidad, salvo las restricciones exclusivamente emergentes de los términos y condiciones del CEVA, otorgando iguales derechos entre sus titulares.

Los valores negociables cuyo depósito es representado por los CEVA deberán ser emitidos por un emisor:

a) Admitido a oferta pública y cotización en alguna bolsa o mercado de valores de LA REPUBLICA ARGENTINA; o

b) Admitido a oferta pública y cotización en algún mercado supervisado por una entidad gubernamental regulatoria con la cual la Comisión tenga firmado un Memorando de Entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua; o

c) Admitido a oferta pública y cotización en alguna bolsa o mercado de valores de las REPUBLICAS DE CHILE, FEDERATIVA DEL BRASIL, ORIENTAL DEL URUGUAY y del PARAGUAY; o

d) Valores negociables que, sin estar admitidos a la oferta pública y cotización en alguna bolsa o mercado de valores comprendido en los incisos anteriores, sean autorizados como activo subyacente por la Comisión mediante resolución fundada.

Los CEVA serán canjeables irrestrictamente y a solicitud de su tenedor legítimo por los valores negociables que represente el CEVA cuyo canje se solicite. Contra la entrega de los valores negociables deberán cancelarse y destruirse (en su caso) los CEVA correspondientes.

La entrega de los valores negociables podrá materializarse en forma física o registral, según sea la naturaleza de los mismos y/o su situación de depósito.

El día del vencimiento de la autorización de la emisión de los CEVA, deberán canjearse, y consecuentemente cancelarse, la totalidad de los CEVA entonces en circulación, entregándose los correspondientes valores negociables subyacentes.

También podrán emitirse nuevos CEVA contra el depósito de los valores negociables equivalentes.

Las emisoras de CEVA, deberán tener, en todo momento desde su emisión, tantos valores negociables, libres de todo gravamen, en el pleno e irrestricto ejercicio de sus derechos y de libre disponibilidad, como CEVA de dichos valores negociables se encuentren en circulación, no cancelados por su canje.

ARTICULO 27. — Los valores negociables podrán estar depositados en custodia en:

a) El emisor de los CEVA; o

b) En una caja de valores autorizada a actuar como tal bajo el régimen de la Ley Nº 20.643; o

c) En el depositario central de valores que actúe como tal en el país de emisión de dichos valores negociables; o

En todos los casos deberá preverse que el depositario no podrá adquirir la propiedad, ni el uso de los valores negociables depositados, que quedarán inmovilizados con los alcances de un depósito regular, al solo efecto de constituir la contrapartida de los CEVA.

No podrá ser modificada la entidad depositaria de los valores negociables sin la conformidad de la mayoría absoluta de los titulares de CEVA que les correspondan a la emisión en cuestión y su previa comunicación a la Comisión acreditando la referida conformidad.

Esta conformidad podrá ser dada en una asamblea de titulares o en forma individual siempre que pueda probarse más allá de toda duda razonable, la aproximada simultaneidad de la consulta a los titulares de los CEVA. La asamblea se regirá por las normas que se establezcan en el respectivo contrato de emisión de los CEVA y supletoriamente por las normas para asambleas extraordinarias de la Ley Nº 19.550.

En ningún caso se admitirá la conformidad anticipada y genérica al cambio de la entidad depositaria. La conformidad deberá expresarse en todos los casos frente a una propuesta concreta y mediante la identificación de las alternativas del nuevo depositario.

ARTICULO 28. — Los CEVA serán libremente transmisibles y podrán ser emitidos en forma nominativa no endosable o escritural y representar un número plural razonable y representativos de valores negociables por CEVA a criterio de la Comisión. La Comisión podrá autorizar, en casos excepcionales, la emisión de CEVA representativos de fracciones de valores negociables, siempre que los respectivos contratos aseguren razonablemente el ejercicio de los derechos emergentes de los mismos y el canje previsto en el artículo 26, a los partícipes en cada valor negociable unitario.

Regirán los regímenes generales para valores negociables vigentes en cada momento para valores nominativos o escriturales, según sea el caso.

Los CEVA nominativos deberán contener al menos:

a) El nombre y el domicilio principal de las emisoras de los valores negociables representados;

b) El lugar donde fue autorizada la emisión de los valores negociables no autorizados para su oferta pública en el territorio de la República representados por los CEVA, con la identificación pertinente de dicha autorización por la correspondiente autoridad de control;

c) Las especies y proporciones de valores negociables representados por cada CEVA;

d) El nombre y el domicilio principal del emisor del CEVA;

e) El número de autorización de la emisión del CEVA;

f) La aclaración en forma destacada de que el CEVA no expresa valores sino que representa una certificación de la existencia en depósito de los valores negociables que refiere, a favor del emisor del CEVA; y

g) El lugar donde se encuentran depositados los valores negociables representados.

En el caso de CEVA escriturales el registro deberá contener los datos indicados en los incisos a), b), d), e) y g), en su caso.

Los CEVA darán a sus titulares el beneficio de todos los derechos inherentes a los valores negociables representados por los CEVA, los que podrán ser ejercidos en la forma prevista en el contrato de emisión de los CEVA.

No podrán emitirse CEVA de los mismos valores negociables cuando ya existiese otra autorización de CEVA en circulación sobre esos mismos valores negociables, por un emisor distinto al autorizado en primer término, salvo las excepciones que la Comisión pudiera otorgar mediante resolución fundada.

ARTICULO 29. — Los deberes de información se limitarán al emisor de los CEVA, quien deberá:

a) Presentar a la Comisión y simultáneamente poner a disposición de los inversores a través de las entidades autorreguladas donde los CEVA se negocien, la siguiente información y documentación relativa a las emisoras cuyos valores negociables no se encuentran autorizados para su oferta pública en la República:

a.1) Dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde su publicación, copia de toda la información y documentación presentada por la emisora de los valores negociables, cuyo depósito representan los CEVA, a las autoridades de control a las que dicha emisora se encuentre sometida o a las entidades autorreguladas donde los mismos se negocien y publicada por alguno de ellos o por la propia emisora, cuando la información no se encuentre comprendida en el apartado a.3) de este artículo. Dentro de igual plazo deberá remitirse toda información y documentación presentada a las autoridades de control públicamente disponible, en cuyo caso el plazo se contará desde su presentación a la correspondiente autoridad de control.

a.2) En forma simultánea con la toma de conocimiento por el emisor de los CEVA en su calidad de tenedor de los valores negociables, pero en ningún caso más allá de VEINTICUATRO (24) horas de recibida del emisor o de publicada en el país donde la emisión de los valores negociables representados haya sido autorizada o donde los mismos se negocien, toda información o documentación relevante del emisor de los valores negociables cuyo depósito representan los CEVA.

a.3) Dentro de los DIEZ (10) días corridos de efectuada su publicación ante sus autoridades de control o ante las entidades autorreguladas donde se negocien, los estados contables, sean anuales o correspondientes a otros períodos intermedios, así como toda otra información contable correspondiente a la emisora de los valores negociables representados por los CEVA. En caso de que dichas informaciones no se presenten conciliadas de acuerdo a las normas contables establecidas por esta Comisión, tal circunstancia deberá ser advertida en forma y lugar destacado en la información puesta a disposición de los inversores. En dicha advertencia deberá indicarse expresamente, sobre qué bases fue elaborada la información y, en su caso, que de la aplicación a esos mismos estados, de las normas contables establecidas por esta COMISION, podrían resultar diferencias respecto de la información suministrada.

a.4) La COMISION considerará cumplido por el Emisor de los CEVA los requisitos de información establecidos en el inciso a) del presente artículo mediante la creación de una página de internet que indique la dirección electrónica en donde se encuentre disponible la información que presente la emisora de los valores negociables subyacentes ante la COMISION, entidades autorreguladas donde cotice o los organismos de supervisión y contralor del exterior que oportunamente informe el emisor de los CEVA a la COMISION.

El emisor de CEVA queda sujeto, también, en lo pertinente, a las disposiciones del Capítulo XXI "Transparencia en el Ambito de la Oferta Pública" de las Normas, tanto respecto de hechos o actos que afecten o se vinculen al emisor de los CEVA, como a hechos o actos que afecten o se vinculen al emisor de los valores negociables representados por los CEVA de los que tenga conocimiento en su calidad de tenedor de los valores negociables o, en los casos de valores negociables no autorizados para su oferta pública en el territorio de la República, que fueren publicados por la autoridad de control del país de origen del emisor de los valores negociables representados por los CEVA o por las entidades autorreguladas donde se negocien en la medida en que dicho emisor no se encontrara sujeto a los requisitos de información previstos en estas NORMAS. La presentación de la información y/o documentación del emisor de los valores negociables representados por los CEVA, por el emisor de los CEVA, importará su declaración jurada de que esa es toda la información publicada por o recibida del emisor de los valores negociables representados por los

CEVA, de la que el emisor de los CEVA tiene conocimiento en su calidad de accionista.

ARTICULO 30. — Además de lo establecido en el artículo anterior, el emisor de los CEVA deberá en todos los casos informar a la Comisión y a la entidad autorregulada en la que los CEVA se negocien:

a) Dentro de los TREINTA (30) días corridos de cerrado cada trimestre calendario:

a.1) El número de CEVA en circulación el primer día del trimestre.

a.2) El número de valores negociables, correspondientes a cada emisión autorizada, que hayan sido representados por CEVA y cancelados durante el trimestre informado.

a.3) El número de CEVA emitidos contra el depósito de nuevos valores negociables de los pertenecientes a la emisión autorizada durante el período informado.

a.4) El número de CEVA en circulación, al cierre del último día del trimestre informado.

a.5) La cantidad de valores negociables representados por CEVA depositados a nombre del emisor, al cierre del último día del trimestre informado y el lugar de depósito. En su caso se informará y justificará apropiadamente las razones y las autorizaciones para los cambios en el lugar de depósito.

b) Dentro de los SESENTA (60) días corridos de cerrado cada trimestre, estados contables por períodos intermedios, con un informe de revisión limitada suscripto por contador público independiente.

c) Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de cerrado cada ejercicio anual, sus estados contables completados, auditados y aprobados por la respectiva asamblea de accionistas.

d) También deberá informar el emisor de los CEVA —tan pronto tenga conocimiento— cualquier hecho o acto que pueda afectar al emisor, al depositario de los valores negociables representados (si fuera distinto del emisor) o a los valores negociables representados, así como también cualquier cambio en su estructura de remuneración o en la estructura de remuneración del depositario. Los cambios en la estructura de remuneración del emisor y depositario coincidan en la misma persona, sólo tendrán efecto TREINTA (30) días después de informados.

Toda la información mencionada en el presente artículo deberá ser ingresada conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001).

ARTICULO 31. — El pedido de admisión de los CEVA al régimen de oferta pública, deberá ser presentado por el emisor propuesto de los CEVA.

El pedido deberá acompañarse con los siguientes documentos e informaciones:

a) Contratos relevantes a los efectos de la emisión, entre el emisor del CEVA y el depositario de los valores negociables representados en su caso, vigentes.

b) La determinación de la o las entidades autorreguladas en las cuales se solicitará cotización de los CEVA.

c) Una descripción de la forma de los valores con su facsímil y en el caso de valores negociables escriturales el contrato con el agente de registro.

d) Un dictamen legal sobre:

d.1) La legalidad de los valores negociables representados en los CEVA.

d.2) La exigibilidad por el tenedor legítimo de CEVA del canje al que alude el Artículo 26 del presente Capítulo.

e) Las comisiones y/u honorarios que percibirá el emisor de los CEVA y, en su caso, las que percibirá el depositario de los valores negociables representados por los CEVA. Acreditación de la autorización dada a los valores negociables no autorizados para su oferta pública en el territorio de la República que van a ser representados por los CEVA para ser ofrecidos públicamente en su país de origen. Esta presentación importará sin admitirse prueba en contrario la declaración jurada del emisor de los CEVA que dicha autorización se encuentra vigente y con plenos efectos a la fecha de la presentación.

f) Prospecto informativo que deberá incluir los siguientes datos:

f.1) Características del nuevo valor negociable, valor nominal y forma.

f.2) Composición del mismo, incluyendo los mecanismos previstos para su modificación en caso de suspensión o cancelación de la cotización de cualquiera de los valores negociables representados.

f.3) Causales y mecanismo en que opera el rescate anticipado del nuevo valor negociable.

f.4) Descripción detallada de la emisión.

f.5) Información sobre los valores negociables representados.

f.6) Modo del ejercicio de los derechos emergentes de los valores negociables representados.

f.7) Información sobre el depositario.

f.8) Información sobre el emisor.

f.9) Reseña de las principales cláusulas de los contratos entre el emisor de los CEVA y el depositario de los valores negociables representados.

f.10) Términos y condiciones del contrato que rige las relaciones entre el emisor de los CEVA y sus tenedores.

f.11) Entidades autorreguladas donde se pedirá su cotización.

f.12) Comisiones y/u honorarios que percibirá el emisor de los CEVA y el depositario de los valores negociables representados. Una vez autorizado por la Comisión el prospecto deberá ser ingresado a la página web del organismo a través de la Autopista de la Información Financiera.

g) Plazo de la emisión, el cual no podrá exceder de TRES (3) años, pudiendo ser prorrogado por la Comisión.

h) Deberá acompañarse, además de la información y documentación indicada en los incisos a) a g) de este artículo, toda otra información y/o documentación que vaya a ser presentada, exhibida, ofrecida o de otra forma publicitada, al público inversor en el marco de los procedimientos de colocación de los CEVA.

ARTICULO 32. — A los efectos del artículo 6º de la Ley Nº 24.083 los CEVA serán considerados valores negociables emitidos en el país sin perjuicio de lo cual serán aplicables las pautas de diversificación e integración de carteras establecidas en los artículos 8º inciso c) y 14 del Decreto Nº 174/93 sobre los activos subyacentes de los CEVA y no sobre el emisor de los mismos.

ARTICULO 33. — Las entidades autorreguladas donde sean negociados los CEVA deberán proveer mecanismos que permitan asegurar la más amplia difusión del contrato de suscripción que rija las relaciones entre el emisor de los CEVA y sus tenedores y de la información correspondiente a cada pedido de admisión al régimen de oferta pública.

También deberán proveer mecanismos que permitan al público inversor conocer, en forma lo más inmediata posible, las cotizaciones y volúmenes operados de los valores negociables representados por los CEVA, en los mercados donde ellos se negocien y, en su caso, publicarlos en los boletines o diarios habitualmente utilizados para divulgar la información de los mercados.

ARTICULO 34. — La presentación de la autorización para la emisión de los CEVA importará el sometimiento de los presentantes al régimen de la Ley 17.811 y sus reglamentarias.

Asimismo el emisor de los CEVA, cuando corresponda a su domicilio legal, estará sometido a las disposiciones de la Ley 22.169.

ARTICULO 35. — La COMISION NACIONAL DE VALORES en ocasión de cada presentación determinará si los CEVA sólo podrán ser adquiridos y trasmitidos por inversores calificados".

Art. 3º — Renumerar el título VII.5 APLICACION SUPLETORIA por el siguiente:

"VII.6 APLICACION SUPLETORIA

ARTICULO 36. — Supletoriamente, respecto a las cuestiones no contempladas en este Capítulo, serán de aplicación las disposiciones establecidas para el resto de las emisoras en el Capítulo VI "Oferta Pública Primaria".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, incorpórese a la página web de la Comisión en http//www.cnv.gov.ar y archívese. — Narciso Muñoz. — Emilio M. Ferre. — José L. Pungitore.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 276/2005

Asígnase a Gigared Sociedad Anónima numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en la ciudad de Corrientes.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1599/2001, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 518 de fecha 7 de diciembre de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se registró a nombre de GIGARED SOCIEDAD ANONIMA en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en el Area Local CORRIENTES; perteneciente a la Provincia de CORRIENTES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador GIGARED SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

GIGARED S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORRIENTES	3783	230hij	1000
CORRIENTES	3783	231hij	1000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 278/2005

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a Oyikil Cooperativa Telefónica de Río Turbio Limitada.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente Nº 12.823/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 3471 de fecha 13 de julio de 1993 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se otorgó a OYIKIL COOPERATIVA RIO TURBIO LIMITADA Licencia en Régimen de Exclusividad.

Que por Resolución Nº 330 de fecha 3 de setiembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la licencia otorgada a OYIKIL COOPERATIVA RIO TURBIO LIMITADA debe entenderse otorgada a OYIKIL COOPERATIVA TELEFONICA DE RIO TURBIO LIMITADA.

Que OYIKIL COOPERATIVA TELEFONICA DE RIO TURBIO LIMITADA solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a OYIKIL COOPERATIVA TELEFONICA DE RIO TURBIO LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 12972 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 277/2005

Asígnase a Diveo Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de Monte.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente Nº 5633/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIO-

NES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 386 de fecha 8 de setiembre de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se otorgó a DIVEO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA las licencias para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local y de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de SAN MIGUEL DEL MONTE, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador DIVEO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

DIVEO ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MONTE	2271	450hij	1000
MONTE	2271	451hij	1000
MONTE	2271	452hij	1000
MONTE	2271	453hij	1000
MONTE	2271	454hij	1000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 279/2005

Asígnase a CTI Compañía de Teléfonos del Interior Sociedad Anónima numeración geográfica para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales, en la modalidad Abonado Llamante Paga, en diversas localidades.

Bs. As., 3/10/2005.

VISTO el Expediente Nº 1162/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales, en la modalidad "abonado llamante paga" en diversas localidades del País.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, el requerimiento del Prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	450hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	451hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	452hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	453hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	454hij	1.000
ADELIA MARTA	3585	408hij	1.000
ADELIA MARTA	3585	409hij	1.000
BALCARCE	2266	445hij	1.000
BRAGADO	2342	455hij	1.000
BRAGADO	2342	456hij	1.000
BRAGADO	2342	457hij	1.000
BRAGADO	2342	458hij	1.000
BRAGADO	2342	459hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	543hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	544hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	405hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	412hij	1.000
CASILDA	3464	512hij	1.000
CASILDA	3464	513hij	1.000
CASILDA	3464	514hij	1.000
CATAMARCA	3833	61ghij	10.000
CERES	3491	458hij	1.000
CLORINDA	3718	448hij	1.000
CLORINDA	3718	449hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	414hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	415hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	416hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	417hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	402hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	403hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	404hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	500hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	501hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	502hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	503hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	504hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	51ghij	10.000
CONCORDIA	345	405ghij	10.000
CONCORDIA	345	406ghij	10.000
CHAMICAL	38261	478hij	1.000
CHAMICAL	3826	479hij	1.000
CHASCOMUS	2241	408hij	1.000
CHASCOMUS	2241	409hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	416hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	417hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	418hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	419hij	1.000
FORMOSA	3717	320hij	1.000
FORMOSA	3717	321hij	1.000
FORMOSA	3717	322hij	1.000
FORMOSA	3717	323hij	1.000
FORMOSA	3717	324hij	1.000
FRIAS	3854	403hij	1.000
FRIAS	3854	404hij	1.000
GALVEZ	3404	415hij	1.000
GALVEZ	3404	416hij	1.000
GALVEZ	3404	417hij	1.000
GALVEZ	3404	418hij	1.000
GALVEZ	3404	419hij	1.000
GENERAL PICO	2302	445hij	1.000
GENERAL PICO	2302	446hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	575hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	576hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	577hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	578hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	579hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	61ghij	10.000
GUALEGUAY	3444	410hij	1.000
GUALEGUAY	3444	411hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	54ghij	10.000
INRIVILLE	3467	412hij	1.000
INRIVILLE	3467	413hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	66ghij	10.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	680hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	681hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	682hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	683hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	684hij	1.000
LOBOS	2227	460hij	1.000
LOBOS	2227	461hij	1.000
LOBOS	2227	462hij	1.000
LOBOS	2227	463hij	1.000
LOBOS	2227	464hij	1.000
MENDOZA	261	663ghij	10.000
MENDOZA	261	664ghij	10.000
MENDOZA	261	665ghij	10.000
MENDOZA	261	666ghij	10.000
MENDOZA	261	667ghij	10.000
MENDOZA	261	668ghij	10.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	413hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	414hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	415hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	416hij	1.000
MORTEROS	3562	435hij	1.000
MORTEROS	3562	436hij	1.000
MORTEROS	3562	437hij	1.000
MORTEROS	3562	438hij	1.000
MORTEROS	3562	439hij	1.000
OBERA	3755	490hij	1.000
OBERA	3755	491hij	1.000
OBERA	3755	492hij	1.000
OLAVARRIA	2284	55ghij	10.000
ORAN	3878	430hij	1.000
ORAN	3878	434hij	1.000
ORAN	3878	446hij	1.000
PEHUAJO	2396	468hij	1.000
POSADAS	3752	38ghij	10.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	61ghij	10.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	635hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	636hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	637hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	638hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	639hij	1.000
RECONQUISTA	3482	500hij	1.000
RECONQUISTA	3482	501hij	1.000
RECONQUISTA	3482	502hij	1.000
RECONQUISTA	3482	503hij	1.000
RECONQUISTA	3482	504hij	1.000
RESISTENCIA	3722	21ghij	10.000
RIO TERCERO	3571	52ghij	10.000
RIO TERCERO	3571	530hij	1.000
RIO TERCERO	3571	531hij	1.000
RIO TERCERO	3571	532hij	1.000
RIO TERCERO	3571	533hij	1.000
RIO TERCERO	3571	534hij	1.000
ROSARIO	341	644ghij	10.000
ROSARIO	341	645ghij	10.000
ROSARIO	341	646ghij	10.000
ROSARIO	341	647ghij	10.000
ROSARIO	341	648ghij	10.000
ROSARIO	341	649ghij	10.000
ROSARIO	341	650ghij	10.000
ROSARIO	341	651ghij	10.000
ROSARIO DEL TALA	3445	402hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	403hij	1.000
RUFINO	3382	405hij	1.000
RUFINO	3382	406hi	1.000
RUFINO	3382	407hij	1.000
RUFINO	3382	408hij	1.000
RUFINO	3382	409hij	1.000
SALTA	387	462ghij	10.000
SALTA	387	463ghij	10.000
SALTA	387	464ghij	10.000
SALTA	387	465ghij	10.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	405hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	406hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	30ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	310hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	311hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	312hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	313hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	314hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	477ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	478ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	504ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	505ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	506ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	507ghij	10.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	531hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	532hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	533hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	534hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	405hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	525hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	526hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	527hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	528hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	529hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	535hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	536hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	537hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	417ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	418ghij	10.000
SANTO TOME	3756	405hij	1.000
SANTO TOME	3756	406hij	1.000
SANTO TOME	3756	407hij	1.000
SANTO TOME	3756	408hij	1.000
SANTO TOME	3756	409hij	1.000
SUNCHALES	3493	405hij	1.000
SUNCHALES	3493	406hij	1.000
SUNCHALES	3493	407hij	1.000
SUNCHALES	3493	408hij	1.000
SUNCHALES	3493	409hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	407hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	408hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	410hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	411hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	412hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	413hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	414hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	415hij	1.000
TUNUYAN	2622	41ghij	10.000
TUNUYAN	2622	43ghij	10.000
VICUÑA MACKENNA	3583	402hij	1.000
VICUÑA MACKENNA	3583	403hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	480hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	481hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	546hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	547hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	55ghij	10.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	403hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	404hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	405hij	1.000
ZAPALA	2942	457hij	1.000
ZAPALA	2942	458hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 280/2005

Asígnase a Telefónica Comunicaciones Personales Sociedad Anónima numeración geográfica para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil y de Comunicaciones Personales, en la modalidad Abonado Llamante Paga en diversas localidades.

Bs. As., 3/10/2005.

VISTO el Expediente Nº 4348/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en los Servicios de Telefonía Móvil (STM) y de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (SRMC/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6286ghij	10.000
AMBA	11	6287ghij	10.000
AMBA	11	6288ghij	10.000
AMBA	11	6289ghij	10.000
AMBA	11	6290ghij	10.000
AMBA	11	6291ghij	10.000
AMBA	11	6292ghij	10.000
AMBA	11	6293ghij	10.000
AMBA	11	6294ghij	10.000
AMBA	11	6295ghij	10.000
AMBA	11	6296ghij	10.000
AMBA	11	6297ghij	10.000
AMBA	11	6298ghij	10.000
AMBA	11	6299ghij	10.000
AMBA	11	6300ghij	10.000
AMBA	11	6301ghij	10.000
AMBA	11	6302ghij	10.000
AMBA	11	6303ghij	10.000
AMBA	11	6304ghij	10.000
AMBA	11	6305ghij	10.000
AMBA	11	6306ghij	10.000
AMBA	11	6307ghij	10.000
AMBA	11	6308ghij	10.000
AMBA	11	6309ghij	10.000
AMBA	11	6321ghij	10.000
AMBA	11	6324ghij	10.000
AMBA	11	6330ghij	10.000
AMBA	11	6332ghij	10.000
AMBA	11	6335ghij	10.000
AMBA	11	6336ghij	10.000
AMBA	11	6337ghij	10.000
AMBA	11	6350ghij	10.000
AMBA	11	6351ghij	10.000
AMBA	11	6352ghij	10.000
AMBA	11	6353ghij	10.000
AMBA	11	6354ghij	10.000
AMBA	11	6355ghij	10.000
AMBA	11	6356ghij	10.000
AMBA	11	6357ghij	10.000
AMBA	11	6358ghij	10.000
AMBA	11	6359ghij	10.000
AMBA	11	6360ghij	10.000
AMBA	11	6361ghij	10.000
AMBA	11	6362ghij	10.000
AMBA	11	6363ghij	10.000
AMBA	11	6364ghij	10.000
AMBA	11	6365ghij	10.000
AMBA	11	6366ghij	10.000
AMBA	11	6367ghij	10.000
AMBA	11	6368ghij	10.000
AMBA _	11	6369ghij	10.000
AMBA	11	6370ghij	10.000
AMBA	11	6371ghij	10.000
AMBA	11	6372ghij	10.000
AMBA __	11	6373ghij	10.000
AMBA	11	6374ghij	10.000
AMBA	11	6375ghij	10.000
AMBA	11	6376ghij	10.000
AMBA	11	6377ghij	10.000
AMBA	11	6378ghij	10.000
LA PLATA	221	562ghij	10.000
LA PLATA	221	563ghij	10.000
LA PLATA	221	564ghij	10.000
ZARATE	3487	585hij	1.000
ZARATE	3487	586hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	458hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	459hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	550hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	551hij	1.000
CAÑUELAS	2226	442hij	1.000
CAÑUELAS	2226	443hij	1.000
CATAMARCA	3833	585hij	1.000
CATAMARCA	3833	586hij	1.000
CATAMARCA	3833	587hij	1.000
CATAMARCA	3833	588hij	1.000
CATAMARCA	3833	589hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	453hij	1.000
CORDOBA	351	667ghij	10.000
CORDOBA	351	668ghij	10.000
CORDOBA	351	669ghij	10.000
CORDOBA	351	670ghij	10.000
CORDOBA	351	671ghij	10.000
CORDOBA	351	672ghij	10.000
CORONEL BRANDSEN	2223	424hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	425hij	1.000
CORRIENTES	3783	206hij	1.000
CORRIENTES	3783	207hij	1.000
CORRIENTES	3783	208hij	1.000
CORRIENTES	3783	209hij	1.000
FORMOSA	3717	31ghij	10.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	403hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	404hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	405hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	406hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	407hij	1.000
GENERAL PICO	2302	460hij	1.000
GENERAL PICO	2302	461hij	1.000
GENERAL PICO	2302	462hij	1.000
GENERAL PICO	2302	463hij	1.000
GENERAL PICO	2302	464hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	600hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	601hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	602hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	603hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	604hij	1.000
GOYA	3777	545hij	1.000
GOYA	3777	546hij	1.000
GOYA	3777	547hij	1.000
GOYA	3777	548hij	1.000
GOYA	3777	549hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	494hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	520hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	521hij	1.000
LA RIOJA	3822	497hij	1.000
LA RIOJA	3822	498hij	1.000
LA RIOJA	3822	499hij	1.000
LOBOS	2227	465hij	1.000
LOBOS	2227	466hij	1.000
LOBOS	2227	467hij	1.000
LOBOS	2227	468hij	1.000
LOBOS	2227	469hij	1.000
MAR DE AJO	2257	525hij	1.000
MENDOZA	261	568ghij	10.000
MENDOZA	261	570ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MENDOZA	261	571ghij	10.000
MENDOZA	261	572ghij	10.000
MENDOZA	261	573ghij	10.000
MENDOZA	261	574ghij	10.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	492hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	493hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	494hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	495hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	497hij	1.000
NECOCHEA	2262	490hij	1.000
NECOCHEA	2262	492hij	1.000
NEUQUEN	299	429ghij	10.000
NEUQUEN	299	438ghij	10.000
PARANA	343	448ghij	10.000
PIGÜE	2923	429hij	1.000
PIGÜE	2923	432hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	51ghij	10.000
PUERTO MADRYN	2965	605hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	606hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	607hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	492hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	499hij	1.000
RECONQUISTA	3482	595hij	1.000
RECONQUISTA	3482	596hij	1.000
RECONQUISTA	3482	597hij	1.000
ROSARIO	341	622ghij	10.000
ROSARIO	341	623ghij	10.000
ROSARIO	341	624ghij	10.000
ROSARIO	341	625ghij	10.000
SALTA	387	450ghij	10.000
SALTA	387	451ghij	10.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	457hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	458hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	459hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	596hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	597hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	598hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	599hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	62ghij	10.000
SAN JUAN	264	417ghij	10.000
SAN JUAN	264	418ghij	10.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	583hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	584hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	690hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	691hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	692hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	590hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	591hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	592hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	593hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA	2623	594hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	479ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	480ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	488ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	490ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	495ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	657hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	658hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	659hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	498hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	419ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	420ghij	10.000
SANTA FE	342	439ghij	10.000
SANTA FE	342	440ghij	10.000
SANTA FE	342	441ghij	10.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	530hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	531hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	532hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	533hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	534hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	419ghij	10.000
TANDIL	2293	570hij	1.000
TANDIL	2293	571hij	1.000
TANDIL	2293	572hij	1.000
TANDIL	2293	573hij	1.000
TANDIL	2293	574hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	410hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	411hij	1.000
TRELEW	2965	62ghij	10.000
TRELEW	2965	630hij	1.000
TRELEW	2965	631hij	1.000
TRELEW	2965	632hij	1.000
TRELEW	2965	633hij	1.000
TRELEW	2965	634hij	1.000
VIEDMA	2920	48ghij	10.000
VILLA MARIA	353	415ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 281/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la Cooperativa Eléctrica de Gálvez Limitada.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente Nº 4209/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE GALVEZ LIMITADA (CUIT 30-54571792-8) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE GALVEZ LIMITADA (CUIT 30-54571792-8) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE GALVEZ LIMITADA (CUIT 30-54571792-8), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA ELECTRICA DE GALVEZ LIMITADA (CUIT 30-54571792-8) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, y Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ALGODON

Resolución 745/2005

Establécense como nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra del Algodón Argentino a los confeccionados por la Cámara Algodonera Argentina, con la colaboración técnica de la Dirección de Calidad Agroalimentaria del SENASA.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0342449/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 147 del 1 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que los Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino que están en vigencia por Resolución Nº 147 del 1 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, han dejado de representar la Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino.

Que, por tal motivo, se hace necesario confeccionar nuevos Patrones Oficiales que reflejen las características comerciales actuales de la producción nacional de fibra de algodón.

Que, en concordancia con lo expuesto, la CAMARA ALGODONERA ARGENTINA con la colaboración técnica de los servicios especializados del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de su Dirección de Calidad Agroalimentaria, confeccionó nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino, que representan fehacientemente la Calidad de la Producción Algodonera Argentina.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004, y en función de lo normado por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense como nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino a los confeccionados por la CAMARA ALGODONERA ARGENTINA, con la colaboración técnica de la Dirección de Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Estos patrones están compuestos por SIETE (7) grados de calidad denominados B, C, C1/2, D, D1/2, E y F, correspondiendo la mejor calidad al grado B y la más baja al grado F.

Art. 2º — Los nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino, rubricados por la Dirección de Calidad Agroalimentaria, serán mantenidos en custodia en esa Dirección.

Art. 3º — Las copias de los nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino referidas en el Artículo 1º de la presente resolución, debidamente rubricadas por el funcionario autorizado, serán los únicos patrones que se tendrán en cuenta en las Cámaras y Mercados de Algodón y a ellos deberán referirse los certificados que se otorguen, las cotizaciones oficiales que se realicen y las transacciones de fibra de algodón para consumo interno y exportación.

Art. 4º — Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo precedente las operaciones concertadas sobre muestras especiales utilizadas de buena fe y sin intención de sustituir o evadir a dichos Patrones Oficiales.

Art. 5º — Los Patrones Oficiales que por la presente resolución se oficializan regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — A partir del momento de vigencia de estos Patrones perderán su validez los oficializados hasta la presente resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 762/2005

Declárase la ilegalidad de la utilización de los equipos de radar-foto empleados por la Municipalidad de Villa Paranacito, provincia de Entre Ríos, para medir la velocidad de circulación en la Ruta Nacional Nº 12, por no cumplir con la reglamentación metrológica y técnica establecida por la Resolución Nº 753/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería (Reglamentaria de la Ley Nº 19.511 de Metrología).

Bs. As., 29/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0090366/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.650 prohíbe el uso del Sistema de radar-foto para el control vehicular en las rutas nacionales como medición de velocidad de vehículos automotores y transporte público y privados, de carga, de pasajeros o de uso particular cuando éste no cumpla con la reglamentación metrológica y técnica establecida por la Resolución Nº 753 de fecha 6 de noviembre de 1998 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA (Reglamentaria de la Ley Nacional Nº 19.511 de Metrología).

Que, la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.650.

Que el Decreto 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449, establece en su Anexo I - Sistema Nacional de Seguridad Vial - Apartado 9.5 que la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, queda facultada para "Proponer o aprobar los dispositivos de utilización en la vía pública...".

Que, en este sentido la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, no ha aprobado ningún dispositivo de control vehicular en rutas nacionales, como medición de velocidad de vehículos automotores de transporte público y privado, de carga, de pasajeros o de uso particular.

Que el señor Ramiro PABON EZPELETA solicitó la intervención de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, con relación a una sanción por infracción de tránsito, por circular a exceso de velocidad el día 16 de agosto de 2003, en la Ruta Nacional Nº 12, Kilómetro 134, con la utilización de un sistema de "foto radar".

Que, la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, mediante nota de fecha 30 de abril de 2004, expresa que el uso de este tipo de equipos se halla prohibido para el control de velocidades de circulación en rutas nacionales desde el 13 de octubre de 2002 en virtud de la Ley 25.650, de la cual es autoridad de aplicación la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, el Defensor del Pueblo de la Nación, solicitó precisión concreta de qué medidas adoptó la SECRETARIA DE TRANSPORTE, como autoridad de aplicación, tomando en cuenta que el cinemómetro utilizado para imponer la multa cuestionada en el Acta contravencional Nº 1199751 de la MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, se encuentra prohibida para el control de velocidad de circulación en rutas nacionales.

Que, resulta necesario la intervención de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.650 y de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION conforme lo establece el Decreto Nº 788 de fecha 18 de setiembre de 2003, a los fines de declarar la nulidad de las multas impuestas por la MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, mediante la utilización de equipos de radar-foto no autorizados, tanto a la fecha 16 de agosto de 2003 como a la actualidad; la ilegalidad de la utilización de dichos equipos empleados por la MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, para medir velocidad de circulación en la Ruta Nº 12.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Ley Nº 25.650 brinda sustento suficiente para emitir el presente acto.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese la ilegalidad de la utilización de los equipos de radar-foto empleados por la MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, para medir la velocidad de circulación en la Ruta Nacional Nº 12, tanto a la fecha 16 de agosto de 2003 como a la actualidad por no cumplir con la reglamentación metrológica y técnica establecida por la Resolución Nº 753/98 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA (Reglamentaria de la Ley Nº 19.511 de Metrología).

Art. 2º — Elévense las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los fines de tomar la intervención de su competencia conforme lo establece el Decreto Nº 788 de fecha 18 de setiembre de 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 143/2005

Facúltase a determinados abogados a representar y/o patrocinar al Estado Nacional en las causas judiciales en que corresponda la intervención del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el EXPEDIENTE S01: 0274242/2004 y los agregados sin acumular Nº S01: 0147830/2005 y S01: 0149959/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley Nº 17.516, en razón de haberse producido distintas bajas en el cuerpo actual de profesionales pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde ampliar la nómina de letrados que intervendrán en juicios en que este MINISTERIO sea parte.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su Dictamen Nº 268 de fecha 8 de agosto de 2005, ha prestado conformidad para el otorgamiento de personería a favor de los letrados mencionados en la presente, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66 in fine de la Ley Nº 24.946, fundado en que la cuestión planteada resulta atendible y en que las razones esgrimidas justifican la necesidad de contar con recursos humanos para atender las demandas de representación en juicio del ESTADO NACIONAL; asimismo, en la existencia de la situación de excepcionalidad reseñada y en los antecedentes de las mencionadas profesionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2º del Decreto Nº 431 de fecha 17 de Abril de 2001 y el Artículo 2º de la Resolución del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 14 de fecha 20 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL
Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a los Doctores don Jorge Martín ALIAGA PUEYRREDON, (D.N.I. Nº 26.769.146), doña María Eugenia ALIAGA RENAULD, (D.N.I. Nº 25.251.357), doña Graciela Raquel BLEJER, (D.N.I. Nº 27.203.031), doña Mónica Patricia BRUNO, (D.N.I. Nº 14.430.860), doña Andrea Gabriela CALVEYRA, (D.N.I. Nº 23.475.430), doña Gabriela Verónica COPELLO, (D.N.I. Nº 22.743.649), don Roberto Juan Esteban D'EPIRO, (D.N.I. Nº 25.471.357), doña Liliana Beatriz DE GIORGI, (D.N.I. Nº 11.361.821), doña Elena Noemí DEL POTRO, (D.N.I. Nº 17.393.757), don Pablo Danielo DI BENEDETTO, (D.N.I. Nº 24.375.278), doña Sandra Graciela DI CLAUDIO, (D.N.I. Nº 20.008.682), doña María Elena DI PALMO SCARZELLA, (D.N.I. Nº 17.106.036), don José Alfredo GOLDSTROM, (D.N.I. Nº 20.608.432), doña Mariela Griselda LENZA, (D.N.I. Nº 24.665.644), don Héctor Abel MONTERO, (D.N.I. Nº 24.694.718), doña Sabrina PARAMIDANI, (D.N.I. Nº 26.626.208), doña Verónica PELUFFO, (D.N.I. Nº 21.963.576), doña Lucero Gabriela PERALTA, (D.N.I. Nº 25.096.135), doña Estefanía RIOLFO, (D.N.I. Nº 28.361.268), doña Mariángeles SALGADO, (D.N.I. Nº 23.768.833), don Daniel SALLENT, (D.N.I. Nº 16.560.733), doña Valeria Gisela SFORZA, (D.N.I. Nº 25.940.627), doña Inés Sofía SIGNORIS, (D.N.I. Nº 25.094.438), doña Liliana Inés SPATARO, (D.N.I. Nº 10.121.660), don Julio Cesar TABBITA, (D.N.I. Nº 07.650.893), doña María Inés TALLERICO, (D.N.I. Nº 06.694.117), doña Luciana Melina TELLECHEA, (D.N.I. Nº 24.168.864), y don Ricardo Enrique VELASCO, (D.N.I. Nº 10.131.832), a representar y/o patrocinar al ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Art. 2º — Dichos profesionales no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a esta Administración, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Perez.

Secretaría de Energía

CONGRESOS

Resolución 1171/2005

Auspíciase el "XII Congreso Nacional de la FACE", organizado por la Federación de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0310351/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 6 al 7 de octubre de 2005, tendrá lugar en la Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS, el "XII CONGRESO NACIONAL DE FACE" bajo el lema "CON ENERGIA PARA ILUMINAR EL FUTURO" organizado por la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS (FACE LTDA).

Que dicho evento reviste interés habida cuenta de la importante participación de las Cooperativas en la actividad energética nacional, posibilitando conocer su accionar y problemática, facilitando el intercambio de experiencias a los efectos de agilizar su desarrollo sectorial a través del fortalecimiento de las relaciones institucionales.

Que los motivos del acontecimiento que se proyecta auspiciar se encuentran vinculados

con la competencia de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que auspiciar dicho evento no generará a la SECRETARIA DE ENERGIA erogación económica alguna.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización del "XII CONGRESO NACIONAL DE LA FACE" bajo el lema "CON ENERGIA PARA ILUMINAR EL FUTURO" organizado por la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS (FACE LTDA) que tendrá lugar, durante los días 6 al 7 de octubre de 2005, en la Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1906/2005

Prestaciones en caso de insuficiencia patrimonial del empleador, declarada judicialmente. Apruébanse los estados contables que contienen el estado de resultados de la aplicación del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557, correspondiente al período Nº 8, comprendido entre el 1º de julio de 2003 y el 30 de junio de 2004. Determínase el monto del Fondo de Garantía para el período comprendido entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005. Excedentes del mencionado Fondo al 30 de junio de 2004.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente N° 0440/04 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley N° 24.557, y el Decreto N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33, apartado 1 de la Ley N° 24.557 dispone la creación del Fondo de Garantía, con cuyos recursos se abonarán las prestaciones en caso de insuficiencia patrimonial del empleador, declarada judicialmente.

Que el artículo 10 del Decreto N° 491/97, establece que el Fondo de Garantía se determinará por períodos anuales que comenzarán el día 1° de julio de cada año y finalizará el 30 de junio del año siguiente, debiendo determinarse, asimismo, los excedentes del dicho fondo conforme la fórmula prevista en la norma citada en primer término.

Que con el objeto de dar cumplimiento al imperativo legal, resulta necesario determinar el monto del Fondo de Garantía correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005 y los excedentes correspondientes.

Que el Estudio Contable Quian y Asociados ha examinado y emitido dictamen sobre los Estados Contables del Fondo de Garantía —artículo 33 de la Ley N° 24.557— por el ejercicio finalizado al 30 de junio de 2004 y ha analizado y emitido informe sobre el sistema de control interno relacionado con la ejecución del fondo de garantía y su excedente.

Que, la Subgerencia de Control de Entidades de este Organismo ha estimado el monto del Fondo de Garantía para el presente ejercicio.

Que por su parte, el Departamento de Presupuesto y Contabilidad ha estimado el monto de los excedentes del fondo por el mismo período.

Que el artículo 10, apartado f) del Decreto N° 491/97 establece que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO debe publicar un estado de resultados de la aplicación del fondo de garantía, dentro de los TREINTA (30) días de finalizado el ejercicio.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales del Organismo ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por la Ley N° 24.557 y el Decreto N° 491/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los estados contables que contienen el estado de resultados de la aplicación del Fondo de Garantía de la Ley N° 24.557, correspondiente al período N° 8, comprendido entre el 1° de julio de 2003 y el 30 de junio de 2004, que se acompañan como Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — Determinar, de conformidad a lo previsto en el inciso c) del artículo 10 del Decreto N° 491/97, el Fondo de Garantía para el período comprendido entre el 1° de julio de 2004 y el 30 de junio del 2005, en la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 93/100 ($ 21.006.787,93).

Art. 3º — Determinar, a luz de lo normado en el inciso d) del artículo 10 del Decreto N° 491/97, los excedentes del Fondo de Garantía al 30 de junio de 2004 en la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 92/100 ($ 26.623.615,92).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor O. Verón.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Subsecretaría de la Gestión Pública

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Resolución 17/2005

Ratifícanse, homológanse y deróganse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del mencionado organismo descentralizado del Ministerio del Interior.

Bs. As., 30/9/2005

VISTO el Expediente Nº 121.195/05 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 407 del 2 de mayo de 2005, por el cual se aprueba la estructura organizativa del primer nivel operativo, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y la Resolución CRJPPF Nº 6 del 13 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 407 del 2 de mayo de 2005 se aprobó la estructura organizativa de primer operativo de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que la Resolución Nº 6 del 13 de septiembre de 2005, la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, aprobó las aperturas inferiores al primer nivel operativo.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, se hace necesario ratificar, homologar y derogar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a las unidades propuestas en el presente acto.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse en el Nomendador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Homológanse en el Nomendador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Derógase del Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio F. Vitobello.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
Ratificaciones

Unidad organizativa	Nivel
Dirección General Técnico Administrativa	II
Subdirección General Técnico Administrativa	III
Dirección de Beneficiarios	III
Subdirección de Beneficiarios	IV
Responsable de Auditoría Legal	IV
Responsable de Auditoría Operacional	IV
Responsable de Auditoría Contable y de Procedimientos	IV
Responsable de Auditoría de Sistemas	IV

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
Homologaciones

Denominación Anterior		Denominación Actual	
Dirección de Asuntos Jurídicos	III	Dirección de Asuntos Jurídicos	III
Subdirección de Asuntos Jurídicos	IV	Subdirección de Asuntos Jurídicos	IV
Dirección de Administración	III	Dirección de Administración	III
Subdirección de Administración	IV	Subdirección de Administración	IV

ANEXO III

MINISTERIO DEL INTERIOR
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
Derogaciones

Unidad organizativa	Nivel
Dirección de Auditoría	III

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 568/2005

Inscríbese a la Obra Social del Personal de Telecomunicaciones Sindicato Buenos Aires en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, exclusivamente de origen.

Bs. As., 3/10/2005.

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95 P.E.N., la Resolución Nº 3203/95 ANSSAL y el Expediente Nº 93.452/05 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES SINDICATO BUENOS AIRES (R.N.O.S. 1-2710-9), solicitando su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá exclusivamente a los pasivos de origen, conforme Art. 12 del Decreto 492/95.

Que la Gerencia de Control Prestacional no formuló objeciones a lo solicitado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 PEN y Nº 145/03 PEN

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES SINDICATO BUENOS AIRES (R.N.O.S. 1-2710-9) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, exclusivamente de origen.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.





Subsecretaría de Transporte Automotor

SEGURIDAD VIAL

Disposición 5/2005

Apruébase el Plan Nacional de Seguridad Vial, conformado en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0207940/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución del CONSEJO FEDERAL de SEGURIDAD VIAL Nº 3/05,

CONSIDERANDO:

Que el SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo dispuesto por el Anexo T del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, a través de sus organismos integrantes, el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL y el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, debe ejecutar en forma coordinada políticas estratégicas de armonización federal, de coordinación nacional y de registro y sistematización de datos que aseguren el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.

Que en cumplimiento de la misión conferida y desde el año 1996, el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL viene elaborando políticas en forma efectiva e ininterrumpida, en conjunto con el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO.

Que sin perjuicio de ello, determinaron la necesidad de organizar su proceder bajo un programa que fije objetivos claros a desarrollar en etapas predeterminadas.

Que consecuentemente, en la Asamblea Nº XXXI del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL se fijaron y aprobaron los puntos básicos del programa aludido por todos los representantes de las provincias Argentinas, lo que quedó plasmado en la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL Nº 3/05.

Que bajo tales propósitos y en el marco del SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL y el REGISTRO DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, procedieron a proyectar el programa planificado.

Que dicho proyecto fue sometido al análisis y consideración de los respectivos Consejos Provinciales de Seguridad Vial y de las entidades privadas asesoras del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL para, luego de considerar sus observaciones, instituirlo como Plan Nacional de Seguridad Vial.

Que el plan será formalmente presentado a nivel nacional en la próxima Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires los días 6 y 7 de octubre de 2005.

Que merituando la importancia estratégica que revisten las medidas fijadas por todas las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional en el programa del plan, como que resulta ser el instrumento imprescindible para el efectivo cumplimiento de la política nacional de seguridad vial establecida por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, dada la elevada tasa de siniestralidad en nuestro país, debe asegurase la debida implementación de este Plan Nacional de Seguridad Vial, para lo cual deviene procedente proceder a su aprobación e invitar a las provincias a proceder de igual modo.

Que además, se considera oportuno y conveniente brindar apoyo integral al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, en lo que respecta a su funcionamiento técnico administrativo, para que concrete el impulso y desarrollo del plan.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS reviste la competencia requerida para dictar el presente acto administrativo, toda vez que es el órgano que preside la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, y ésta, a su vez, es quien representa al GOBIERNO NACIONAL ante el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a la vez que se encuentra facultada a apoyar al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL en su funcionamiento técnico administrativo, conforme lo establecido por el Artículo 3 del Decreto Nº 2658 del 23 de octubre de 1979 y el punto 6 del Anexo T del Decreto Nº 779/95 reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 2658/79 y Nº 779/95 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el Plan Nacional de Seguridad Vial conformado en el marco del SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, como instrumento de cumplimiento de la política nacional establecida en la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, a ser implementado por la COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como representante del Gobierno Nacional ante el CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 2º — Brindar apoyo al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL para la implementación del Plan Nacional de Seguridad Vial señalado en el artículo precedente, en lo concerniente a su funcionamiento técnico y administrativo.

Art. 3º — Invitar a las provincias a adherir íntegramente a esta disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1211/2005

Bs. As., 19/9/2005

Categorízase a la Institución "Abriendo Caminos" Centro Educativo Terapéutico, C.U.I.T. 33-68282572-9, con domicilio legal y real en la calle Bacacay 3122, (1406) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para sus modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico y Estimulación Temprana.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico con un cupo para 90 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y de Estimulación Temprana.
Reinscríbese a la Institución "Abriendo Caminos" Centro Educativo Terapéutico en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1212/2005

Bs. As., 19/9/2005

Recategorízase definitivamente al Centro de Rehabilitación Clínico Ambulatorio "Cerca" - C.U.I.T. 20-16100568-2, con domicilio legal y real en la calle Florida 257 - (1888) Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, bajo el Nivel de Riesgo II ambulatorio, según las Normas de Categorización de Establecimientos y Servicios de Rehabilitación aprobadas por la Resolución Nº 47/2001 del ex Ministerio de Salud de la Nación.
Inscríbase al Centro de Rehabilitación Clínico Ambulatorio "Cerca" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 202/2005 del Honorable Directorio

Expediente N° 843/2003, en DOS (2) Cuerpos

Bs. As., 16/9/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: ART. 1° — Aprobar el "Reglamento Unico para la Caza Deportiva del Ciervo Colorado y Jabalí Europeo en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín". — Firmado: Ing. Agr. HECTOR Mario ESPINA, Presidente del Directorio. Gpque. JULIO A. CIURCA, Vicepresidente del Directorio, Ing. Agr. ALBERTO JOAQUIN TORRES, Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI y Sr. RAUL ALBERTO CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690 Capital Federal.

e. 6/10 N° 493.678 v. 6/10/2005

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 203/2005 del Honorable Directorio

Expediente N° 664/2003, en DOS (2) Cuerpos

Bs. As., 16/9/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: ART. 1° — Modificar el inciso 11.1. del artículo 11 —Capítulo III— de la Resolución H.D. N° 297/2004 - aprobatoria del tarifario vigente en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES. ART. 2° — Aprobar las nuevas tarifas que figurarán como inciso 7.4. del artículo 7° —Capítulo II— de la Resolución H.D. N° 297/2004, correspondientes al rubro "Embarcaciones con actividad comercial que prestan servicios regulares a horario". ART. 3° — Modificar el Capítulo II ("De los derechos de navegación") de la Resolución H.D. N° 297/2004, en su artículo 5°. ART. 4° — Modificar los incisos 34.1. y 34.2. del artículo 34 —Capítulo XIV— de la Resolución H.D. N° 297/2004 ("Del alojamiento de investigadores nacionales y extranjeros en el Centro de Investigaciones Ecológicas Subtropicales y del Uso del Salón Auditorio ubicado en el Centro de Visitantes, ambas dependencias ubicadas en el Parque Nacional Iguazú»). ART. 5° — Aprobar el Texto Ordenado de la Resolución H.D. N° 297/2004 —aprobatoria del tarifario vigente en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES—. ART. 6° —Establecer que la aplicación de las tarifas dispuestas por la presente Resolución tendrá efecto a partir del día 1° de setiembre del corriente año, debiéndose elaborar las correspondientes liquidaciones con los nuevos valores que ahora se establecen. ART. 7° — Delegar en el señor Director Nacional de Conservación de Areas Protegidas la función de eximir mediante acto dispositivo, del pago del derecho de alojamiento a investigadores que desarrollen estudios o actividades consideradas de especial interés, dejando en cada caso constancia del monto total involucrado en el beneficio que se otorga, conforme al artículo 34 —Capítulo XIV— de la Resolución H.D. N° 297/2004. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. Gpque. JULIO A. CIURCA, Vicepresidente del Directorio, Ing. Agr. ALBERTO JOAQUIN TORRES, Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI y Sr. RAUL ALBERTO CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 6/10 N° 493.677 v. 7/10/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30734 DEL 29 SEP 2005

EXPEDIENTE N° 45.202 Carlos Horacio Santilli, matrícula N° 46152 S/ presunta lesión a las leyes 20.091 y 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar las medidas probatorias propuestas por el Productor Asesor de Seguros, Sr. Carlos Horacio Santilli, Mat. 46.152 por improcedente.

ARTICULO 2° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, del productor Asesor de Seguros Sr. Carlos Horacio Santilli, Mat. 46.152.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese conforme artículo 41 decreto 1759/72 al Sr. Carlos Horacio Santilli en Calle 69, N° 312, Necochea, Provincia de Buenos Aires y notifíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/10 N° 493.616 v. 6/10/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30736 DEL 30 SEP 2005

EXPEDIENTE N° 32398. Modificación y reordenamiento del estatuto social de ARGENTINA SALUD Y VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la modificación de los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 14° y 21° y el reordenamiento del estatuto social de ARGENTINA SALUD Y VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 2 de febrero de 2004.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, PB de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/10 N° 493.617 v. 6/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 16/2005

Bs. As., 30/9/2005

VISTO el Expediente N° 045-001918/98, del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TECNOHORMIGON S.A.C.I. y A. fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702, mediante el dictado de los Decretos Nros. 360 del 15 de marzo de 1985 y 3014 del 30 de octubre 1985 y su modificatorio Decreto N° 2904 del 29 de septiembre de 1986 todos de la Provincia de SAN LUIS, para la fabricación de premoldeados de hormigón y hormigón fresco.

Que la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, en razón de haber detectado incumplimientos a las obligaciones promocionales, procedió a formular la denuncia en orden a las facultades establecidas en el Artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que mediante la Resolución N° 10 de fecha 25 de febrero de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que de la apertura sumarial se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que al efectuar el descargo correspondiente la firma manifestó haber solicitado en reiteradas ocasiones la readecuación de sus costos fiscales teóricos sin haber obtenido respuesta alguna por parte del Organismo Fiscal.

Que la misma expresó que en caso de no haber cumplido fue producto del mercado recesivo y de encontrarse en concurso preventivo su principal cliente, DIAZ Y NOGAROL S.A.C.C.I.A.

Que el Organismo Fiscal informó que no obran en el legajo del contribuyente notas solicitando la readecuación de sus costos fiscales teóricos y que si bien la empresa poseía valores acreditados en su Cuenta Corriente Computarizada, la misma no los ha utilizado.

Que la Autoridad Provincial indicó que la firma no se encuentra en actividad en la Provincia, habiéndose iniciado las acciones tendientes a efectuar el decaimiento de sus beneficios promocionales, sin haber comunicado a la fecha que dicho trámite haya concluido.

Que la falta de formalización de la permanencia en el Régimen de Sustitución previsto en el Título I, así como el no haber optado por la Desvinculación, Título II, del Decreto Nº 2054 del 10 noviembre de 1992, conlleva a la aplicación de las medidas dispuestas en el Artículo 10, incisos a, b) y c) del mencionado decreto.

Que en virtud a los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1° de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 76.723,41), conforme lo establecido en el Artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, su modificatorio Nº 612 del 2 de abril de 1990, Decreto Nº 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Nº 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma TECNOHORMIGON S.A.C.I. y A. el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992.

ARTICULO 2° — Impónese a la firma TECNOHORMIGON S.A.C.I. y A. el pago de una multa de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 76.723,41), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la

Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma TECNOHORMIGON S.A.C.I. y A.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 6/10 N° 493.525 v. 6/10/2005

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL EL COLORADO (FORMOSA)

CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS: El Banco de la Nación Argentina, Sucursal El Colorado (Formosa), hace saber por Tres (3) días que llama a Concurso Público de Ofertas para la venta de un inmueble rural, ubicado en: jurisdicción de Bartolomé de las Casas Departamento Patinó, Provincia de Formosa; Identificación: Catastral: Legua: A - Lote: 8 - parte Legua: b; Lote: 9; fracción: I (Dpto. 4 - Circ. I - Parcela: I-). Superficie: 1.296 Has. 50 As. 0,3 Cas, sin mejoras. Inscripto Matrícula N°: 1.422-(4). Patiño BASE DE OFERTA: $ 327.000,0 (Pesos trescientos veintisiete mil). El Banco de la Nación Argentina se encuentra facultado para declarar "fracasado" el presente Concurso por inconveniencia de las propuestas recibidas, si que tal decisión pueda generar reclamo de ninguna naturaleza por parte de los proponentes.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado y con financiación de hasta el 85%, con garantía hipotecaria en 1° Grado, previo cumplimiento de requisitos dispuestos para estos casos, estableciéndose la siguiente forma de pago: a) 5% (cinco por ciento) del importe base del concurso ($ 16.350,00) en efectivo en carácter de "seriedad de oferta" y ad-referendum de lo que resuelva el Directorio. b) 100% (cien por ciento) del monto ofertado en el cual se incluirá el importe del punto a), al contado en efectivo a la firma del Boleto de Compraventa en cuya oportunidad el Banco dará posesión efectiva del mueble, libre de ocupantes. c) Designación del Escribano a cargo del comprador quien se hará cargo de todos los gastos y honorarios.

Los gastos resultantes e impuestos correrán por cuenta del comprador. El examen de los títulos y planos podrá efectuarse en el BNA. Antes del concurso verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, deslindando además, toda responsabilidad a lo antes mencionado. EN TODOS LOS CASOS LA VENTA QUEDA SUJETA A LA APROBACION DEL HONORABLE DIRECTORIO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, acompañando en concepto de seriedad de mantenimiento de oferta, por el término de sesenta (60) días, un importe en efectivo del 5% del importe base del concurso; la que sólo en caso de ser aprobada la venta por el Honorable Directorio, se aplicará como pago a cuenta de la operación. En el caso de que la venta no sea aprobada por el Directorio, se procederá a la devolución de la reserva por su importe de origen, sin que devengue intereses ni ajustes de ningún tipo. La falta de la señalada condición exigida por el Banco, traerá aparejado el rechazo sin límite de la oferta.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Sucursal El Colorado del Banco de la Nación, ubicado en calle Av. San Martín N° 868, de la localidad de El Colorado, Formosa.

DIAS Y HORARIOS EN LOS CUALES PODRA VISITAR EL INMUEBLE: Todos los días hábiles de 09,00 a 16,00 horas.

FECHA TOPE PARA LA RECEPCION DE LAS OFERTAS: Día 14 de octubre de 2005, a las 10,00 horas.

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 14 de octubre de 2005 a las 10,30 horas en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Sucursal El Colorado, sito en calle Av. San Martín N° 868 de El Colorado, Formosa, ante Escribano Público y eventuales oferentes.

e. 6/10 N° 75.053 v. 11/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Barasch, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 3663/04, Sumario N° 3153, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/10 N° 493.546 v. 13/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Herminia Concepción Fasoli, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 20795/04, Sumario N° 3161 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95) bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/10 N° 493.547 v. 13/10/2005

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA
FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el 1 al 31/08/2005	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
1 al 31/08/2005	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 30.734 del día 08-Sep-05 página Nro. 13

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2° Jefe Dpto. 1885. — MARISA E. GARRO, 2° Jefe de División – 8132.

e. 6/10 N° 493.660 v. 6/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles, en los Sumarios Contenciosos que se enumeran; a los efectos de cancelar el importe de la multa determinada con más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectiva cancelación, bajo apercibimiento en caso contrario de procederse conforme a lo normado por art. 1122 sigs. y cctes. de la Ley 22.415 - Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Contabilidad de la Aduana de Corrientes (sita en Avda. Vera N° 1147 - 3400 Corrientes).

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	MULTA
SC18- 97 41	987	MEDINA, NICASIO ARSENIO	DNI 7.834.814	$ 1.742,59
SC18- 99 35	985	CAÑETE, JOSE RAMON	DNI 18.296.107	$ 6.283,94
SC18- 00 17	947	GAYOSO, ALEJANDRO RAMON	DNI 22.731.622	$ 8.151,51
SC18- 00 17	947	PARRA, ATANACIO	LE. 8.517.347	$ 8.151,51
SC18- 01 2	985	OCAMPO, DANIEL	CI. 564.181	$ 7.381,62
SC18- 01 5	985	CONSTANZO, GUSTAVO MARTIN	DNI. 23.944.443	$ 2.097,07
SC18- 01 8	985/987	INES, MARIA	DNI. 5,463,764	$ 1.997,15
SC18- 01 18	985	VIGNETTES, SERGIO AUGUSTO	DNI. 20.005.801	$ 4.168,67
SC18- 01 20	985	ESCALANTE, MARCELINO	DNI. 18.676.575	$ 4.438,10
SC18- 01 20	985	ESCALANTE, JUAN CARLOS	DNI. 21.716.912	$ 4.438,10
SC18- 01 31	985/987	FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	DNI. 14.459.082	$ 1.216,68
SC18- 01 32	985/986/987	PEREZ, JORGE HORACIO	DNI. 12.307.088	$ 5.472,31
SC18- 01 45	985	SALVATIERRA, FABIAN ISIDRO	DNI. 7.202.324	$ 3.689,27
SC18- 01 45	985	LEZCANO, ELISA ESTHER	DNI. 5.626.032	$ 3.689,27
SC18- 02 1	947	ESCALANTE, ANTONIO NICASIO	DNI. 15.918.460	$ 7.877,02
SC18- 02 1	947	BRAVO, HORACIO ANTONIO ,	DNI. 26.595.916	$ 7.877,02
SC18- 02 2	985	ROMERO, MARTA ELBA	DNI. 20.940.727	$ 4.957,88
SC18- 02 13	985	ESPINOSA, ALBERTO MILCIADES	DNI. 18.565.182	$ 3.014,19
SC18- 02 49	985	ALEGRE, CLAUDELINO	DNI. 16.155.021	$ 14.614,60
SC18- 02 59	985	ROMERO, CARLOS VALENTIN	DNI. 14.236.003	$ 1.991,91
SC18- 02 67	985	ESTOUP, SALVADOR	DNI. 18.133.699	$ 4.353,81
SC18- 02 80	985	PIRIS, CLEMENTINO JOSE	DNI. 29.107.440	$ 7.135,91
SC18- 02 88	987	BERTACHINI, ROBERTO OSCAR	DNI. 25.734.369	$ 4.624,40
SC18- 02 95	985	SERIAL, DIEGO JAVIER	DNI. 27.066.921	$ 5.349,43
SC18- 02 95	985	GAUNA, SERGIO GUSTAVO	DNI. 13.825.886	$ 5.349,43
SC18- 02 96	985	SERIAL,DIEGO JAVIER	DNI. 27.066.921	$ 1.628,33
SC18- 02 96	985	RAMIREZ, VICTOR JAVIER	DNI. 24.798.253	$ 1.628,33
SC18- 02 101	985	BANDECAVEYE, BERNARDINO	DNI. 10.588.848	$ 3.727,41
SC18- 02 101	985	SERIAL, DIEGO JAVIER	DNI. 27.066.921	$ 3.727,41
SC18- 02 105	985	DEL VALLE, CARLOS	DNI. 27.837.719	$ 3.622,18
SC18- 02 108	947	REVOLERO, JUAN CRUZ	DNI. 29.980.942	$ 7.311,79
SC18- 02 112	985	OLMEDO, RUBEN MARCELO	DNI. 22.937.734	$ 5.720,36
SC18- 02-112	985	G0NZALEZ, CESAR OSVALDO	DNI. 29.703.232	$ 5.720,36
SC18- 02 114	985	SERIAL, DIEGO JAVIER	DNI. 27.066.921	$ 3.696,60
SC18- 02 114	985	BANDECAVEYE, BERNARDINO	DNI. 10.588.848	$ 3.696,60
SC18- 02 125	985	PIRIS, RICARDO WALTER	DNI. 27.543.977	$ 2.864,73
SC18- 02 130	985	GIARDINI, ERNESTO HERALDO	DNI. 27.237.935	$ 1.951,20
SC18- 02 133	985	FERNANDEZ, RAUL ALBERTO	DNI. 18.296.207	$ 4.925,44
SC18- 02 134	985	GOMEZ, WALTER EDUARDO	DNI. 16.757.687	$ 1.901,51
SC18- 02 138	985	LENCINA, JOSE PATRICIO	DNI. 12.120.675	$ 2.022,98
SC18- 02 141	985	OCAMPO, ROBERTO ANGEL	DNI. 16.869.870	$ 2.717,00
SC18- 02 142	985	CANTERO, JORGE ALBERTO	DNI. 21.774.984	$ 1.922,64
SC18- 02 145	985	VILLAFAÑE DE CORDOBA, ELDA DIONISIA	DNI. 3.925.684	$ 1.075,29
SC18- 02 151	985	CASTELLETTI, RICARDO ALBERTO	DNI. 13.589.041	$ 1.954,33
SC18- 03 86	985	BARRETO, VICTOR AMERICO	DNI. 11.058.408	$ 1.816,02
SC18- 04 11	985	BENITEZ, NESTOR SANTIAGO	DNI. 13.439.631	$ 1.523,50
SC18- 04 20	985	TORRES, SANDRA PATRICIA	DNI. 20.085.847	$ 4.296,28
SC18- 04 36	985	LEYES, FELIX	CI. 7.832.889	$ 1.717,55
SC18- 04 47	985	PALAZZO, JOSE ANTONIO	DNI. 10.216.135	$ 2.557,84
SC18- 04 70	985	ROMERO, CARLOS LUIS	DNI. 20.845.437	$ 1.209,38

Fdo.: JOSE LUIS GARCIA - Administrador Aduana de Corriente.

e. 6/10 N° 493.509 v. 6/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 21/9/2005

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número DE LMAM	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ABED, MARCELA INES	D.N.I.	16007947	845E	1519/96	$ 1,421.15
ACEVEDO, RICARDO A.	D.N.I.	20183541	853E	1236/99	$ 2.094.29
ACEVEDO, VIVIANA	D.N.I.	18564501	855G	0797/99	$ 8.814.08
ACEVEDO, VIVIANA	D.N.I.	18564501	854E	1073/92	$ 2.617.78
ACOSTA, ALBERTO	D.N.I.	18371229	856H	1361/99	$ 1.855.83
COSTA, ALCIRA ESTER	D.N.I.	18690775	858J	0623/99	$ 7.407.38
ACOSTA, ALCIRA ESTER	D.N.I.	18690775	857X	0305/00	$ 6.123.03
ACOSTA, OSCAR	D.N.I.	18479696	863E	3234/98	$ 6,688.37
COSTA,ALCIRA ESTER	D.N.I.	18690775	859K	0419/00	$ 26,924.8
COSTA,ALCIRA ESTER	D.N.I.	18690775	860C	0747/00	$ 4,289.33
CUÑA, MARTIN	D.N.I.	10791718	865H	1832/98	$ 64,520.79
CUÑA, MARTIN	D.N.I.	10791718	866X	0161/97	$ 31,506.65
ADORNO, MARIA	D.N.I.	92229441	869L	3417/93	$ 805.60
AGU, SILVINA LIDIA	D.N.I.	17723401	873G	0920/99	$ 3,333.02
ACUERO, ISABELINO	D.N.I.	11519924	889N	1078/95	$ 1,549.27
AGÜERO, ISABELINO	D.N.I.	11519924	8916	2384/92	$ 13,384.16
ACUERO, ISABELINO	D.N.I.	11519924	874H	0331/02	$ 2,614.60
AGÜERO, ISABELINO	D.N.I.	11519924	890E	1899/92	$ 16,902.66
ACUERO, ISABELINO	D.N.I.	11519924	888M	0827/99	$ 330.42
AGUILAR, ROSA BLANCA G.	D.N.I.	14307781	900U	0623/93	$ 9,219.58
AGUILAR, ROSA BLANCA G.	D.N.I.	14307781	899Y	0280/00	$ 11,797.17
AGUILERA, HECTOR	D.N.I.	23720553	903A	1941/98	$ 5,533.48
AGUIRRE, JUAN	D.N.I.	23552713	904B	2084/98	$ 2,919.91
AGUIRRE, RITA GRACIELA	D.N.I.	22321018	907E	1283/97	$ 886.63
ALCARAZ, FELIX CESAR	D.N.I.	20338060	912A	0140/01	$ 21,741.12
ALCARAZ, FELIX CESAR	D.N.I.	20338060	913B	0356/00	$ 3,783.78
ALEGRECHY, RUBEN OMAR	DNI	8506093	910V	1082/99	$ 269.54
ALMADA, HECTOR L.	DNI	13355830	939J	1153/99	$ 3,788.55
ALONSO, ROSA ISABEL	DNI	17393796	944F	1995/98	$ 1,700,56
ALVAREZ SPINASSI, TIBURC	DNI	92970661	909G	0045/99	$ 2,851.34
ALVAREZ, CARLOS OSCAR	DNI	13393042	945G	3767/98	$ 2,040.29
ALVAREZ, JUAN CARLOS	DNI	14584196	946H	1766/98	$ 1,961.33
ALVAREZ, RICARDO	DNI	10471203	947X	0729/99	$ 1,681.95
AMADON, DIEME	CI	14241547	950C	2766/98	$ 3,920.83
AMADURO, NELSON C.	DNI	18226179	951D	1121/99	$ 2,384.38
AMARILLA, CRISTOBAL	DNI	17302023	952E	0716/00	$ 3,601.12
AMARILLA, JAVIER DARIO	DNI	21873702	972G	1399/98	$ 2,049.89
ANDINO, AMELIA	DNI	21302771	977L	1143/99	$ 2,664.23
AQUINO IRALA, RAFAEL	DNI	93004070	984J	0775/99	$ 2,167.33
RAYA, EMMA ANGELA	DNI	3165097	990G	1212/99	$ 29,551.89
ARCE, JULIO CESAR	DNI	23675297	993J	0589/00	$ 2,039.05
ARGAÑARAZ, RUBEN O.	DNI	23298382	911W	1053/99	$ 3,899.94
ARRIAGADA, JOSE OMAR	CI	5206474	999P	2048/98	$ 2,430.17
ARRIETA, ABEL OMAR	LE	80105372	1000M	0046/00	$ 1,582.16
ARRIOLA,TERESITA E.	DNI	12146712	1001N	0612/98	$ 2,133.50
ARZAMENDIA, GERMAN A.	DNI	32736374	974X	0140/00	$ 1,333.73
ARZAMENDIA, GERMAN A.	DNI	32736374	917F	1073/99	$ 3,014.20
AVANZINI,GUILLERMO F.	DNI	20359655	925E	3562/98	$ 7,133.04
AVELLANEDA BALCAZAR, R.	DNI	93700491	926F	0395/00	$ 2,817.50
AVILA, DIEGO AGUSTIN	DNI	25721212	927G	0668/99	$ 1,571.58
AYALA FERRO, EDGARDO	DNI	18263220	932C	0409/00	$ 1,640.54
AYALA, LILIAN BEATRIZ	DNI	22131484	928H	0730/99	$ 1,473.33
AYALA, PABLO ALFREDO	CI	11627844	930A	3706/98	$ 4,721.13
AZAME, HUMBERTO OMAR	DNI	22314721	935F	0189/02	$ 8,663,25
AZAME, HUMBERTO OMAR	DNI	22314721	1033S	0307/01	$ 5,933.05
AZAME, HUMBERTO OMAR	DNI	22314721	934E	0094/02	$ 39.50
AZAME, HUMBERTO OMAR	DNI	22314721	933D	3408/98	$ 17,704.19
AZAME, HUMBERTO OMAR	DNI	22314721	936G	0285/02	$ 2,204.10
AZAME, HUMBERTO OMAR	DNI	22314721	938X	0989/99	$ 5,115.54
BAEZ FORNERON, MARTIN	DNI	13558384	1014R	3657/97	$ 4,572.39
BAEZ FORNERON, MARTIN	DM	13558384	1016T	0413/93	$ 6,177.78
BAEZ FORNERON, MARTIN	DNI	13558384	1020Y	0626/94	$ 1,532.90
BAEZ, GRACIELA NOEMI	DNI	17980198	1008U	1271/98	$ 18,113.46
BAEZ, JUAN ABEL	LE	7773333	1009V	1048/99	$ 3,142.20
BAEZ, ROMIRIO	DNI	18087574	1013Z	0101/92	$ 10,640.84
BAEZ, ROMIRIO	DNI	18087574	1012P	0222/02	$ 1,182.28
BAEZ, ROMIRIO	DNI	18087574	1010N	0749/00	$ 6,866.86
BAEZ, VICTOR GERARDO	DNI	14707375	1027V	0482/99	$ 3,331.52
BARBOZA, ANTONIA ELENA	DNI	18580328	1046W	0117/00	$ 2,438.34
BARCENA, MARTA ELENA	DNI	10544628	1047A	0615/99	$ 2,031.41
BAREIRO DE ARRUA, EVA	DNI	93252219	1057B	1 134/99	$ 1,679.60
BARRIONE, RUBEN	LE	824085	1078E	2426/98	$ 1,709.83
BARRIOS, GUSTAVO	DNI	22640888	1085C	0884/99	$ 9,510.36
BARRIOS, LEONCIO	DNI	7546489	1089G	1002/99	$ 13,839.28
BARRIOS, RICARDO DANIEL	DNI	20583363	1090V	1327/99	$ 2,186.62
BARDA, ABUNDIO	DNI	17598759	1060S	0633/99	$ 1,676.1
BARUA, ABUNDIO	DNI	17598759	1059D	0053/00	$ 20,865,03
BELTRAN MOLINA, JONAS	DNI	92231595	1050R	0489/99	$ 1,522.50
BENEGAS, FERNANDO O.	LE	6045678	1053U	1368/99	$ 26,188,33
BENITEZ, ATILIO PEDRO	LE	4141232	1055W	1232/99	$ 8,304.89
BENITEZ, ATILIO PEDRO	LE	4141232	1056A	0873/01	$ 2,841.52
BENITEZ, ATILIO PEDRO	LE	4141232	1034T	0175/01	$ 3,934.11
BENITEZ, JORGE	DNI	11021607	1068D	1790/98	$ 3,534.80
BENITEZ, JUAN MANUEL	DNI	23814185	1069E	1938/98	$ 1,822.96
BENITEZ, MIGUEL ANGEL	DNI	23383613	1072V	0735/99	$ 10,135.12
BENITEZ, RUGEN ALBERTO	DNI	16926158	1074A	3469/98	$ 6,527.59
BENITEZ, RUBEN ALBERTO	DNI	16926158	1075B	0736/96	$ 562.17
BERGER, LUIS ALBERTO	DNI	12807068	1080U	1796/98	$ 9,910.20
BERGUES, PATRICIA LILIANA	DNI	16742698	1081V	0698/99	$ 2,223.85
BETROS, MIGUEL ANGEL	LE	7198411	1084B	0044/99	$ 1,944.21
BIANCHI, LUIS ALBERTO	DNI	20018707	1094C	0440/00	$ 4,362.70
BRIA, ARTEMIO	DNI	4990091	1117V	0284/99	$ 2,267.81
BRIZUELA, LUIS GUSTAVO	DNI	10000315	1120P	2392/98	$ 3,130.54
BROUCHY, VICTOR ANDRES	CI	8300607	1124T	0840/99	$ 1,426.95
MARTINS ARROXINHO, JOSE	DNI	14463801	919H	1574/98	$ 2,384.50
VILLALBA BARRIO, MARCELI	DNI	93312190	1076C	0134/00	$ 6,882.87

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 6/10 N° 493.487 v. 6/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1 ° Ley 25.603)

Sección Sumarios, 14/9/2005

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador de la Div. Aduana de Posadas, sita en Colón 1475 Posadas (CP. 3300), Provincia de Misiones.

EXPTE. N°	MERCADERIAS	INTERESADO
DN46-4480/03	PARTES Y PIEZAS P/VENTILADORES-	N.N.
DN46-5207/03	VENTILADORES-CALZADOS-PRENDAS DE VESTIR VS.-	N.N.
DN46-0280/04	ART.DE LIBRERIAS VARIOS-LINTERNAS-	N.N.
DN46-0395/04	PRENDAS DE VESTIR VARIOS-JUGUETES-CARTUCHERAS-	N.N.
DN46-0525/04	BOMBACHAS P/NIÑAS-GORROS-DELANTAL-	N.N.
DN46-1721 /04	TERMOS-DUCHAS ELECTRICA-RELOJ DE PARED-COCINA 2 HORNALLAS-RADIO-CASSETE P/VIDEO VIRGEN-	N.N.
DN46-2991/04	PANTALON DE JEANS-TERMOS-HOJA DE CIERRA CIRCULAR-	N.N.
DN46-2038/04	CALZADOS-MEDIAS-HEBILLAS VS.MODELOS P/CABELLO-	N.N.
DN46-4353/04	MOTORES Y PARTES VENTILADORES-PANTALONES JEANS-	N.N.
DN46-4396/04	LUCES NAVIDEÑAS VS. MODELOS-	N.N.
DN46-4453/04	LUCES NAVIDEÑAS VS. MODELOS-	N.N.
DN46-4471/04	JUGUETES VARIOS-	N.N.
DN46-0229/05	BATERIAS P/CELULAR VARIOS-	N.N.
DN46-0781/05	PRENDES DE VESTIR VARIOS P/HOMBRES-	N.N.
DN46-1084/05	MEDIAS Y CORPIÑOS VARIOS-	N.N.
DN46-4158/04	PARAGUAS-PUNTERO LACER-TIJERAS-PEINES-RELOJ DESPERTADOR-AURICULARES VARIOS-ALICATES-BOMBILLAS P/MATE-FICHAS P/T.V.-	RAMIREZ, ARIEL
DN46-4410/04	PANTALONES P/HOMBRES VARIOS-	LEMOS, ESTELEN
DN46-0594/05	CARGADORES P/T.E. CELULARES-	AGUIRRE, CARLOS
DN46-0608/05	CARGADORES P/T.E. CELULARES-	VERGARA, RAQUEL
DN46-0615/05	FUNDAS, ESTUCHES Y TRANSFORMADORES P/T.E. CELU-LAR - LUCES NAVIDEÑAS-CALZADOS-JUGUETES-PRENDAS DE VESTIR VARIOS-	RAMIREZ, ROGELIA
DN46-0642/05	FRENTES, CARCASAS Y CARGADORES P/T.E. CELULAR-	SUAREZ, CARLOS
DN46-0643/05	PARTES Y ACCESORIOS P/TELEFONIA CELULAR-	MAJOLI, WALTER
DN46-0654/05	CARGADORES Y T.E. CELULAR VARIOS-	DELGADO, SERGIO
DN46-0656/05	T.E. CELULAR VARIOS-	ARGAÑARAZ, GTVO.
DN46-0664/05	FUNDAS, BATERIAS y CARGADORES P/CELULAR-	DE OLIVEIRA, A.
DN46-0665/05	CARGADORES P/T.E.CELULAR VARIOS-	GOMEZ, LEONARDO
DN46-0667/05	BERMUDAS (SHORTS) VARIOS-	MAGNAGO, NELIDA
DN46-0668/05	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-TOHALLAS VARIAS-	LEMOS, ESTER
DN46-0671/05	ESTUCHES, FRENTES y CARGADORES P/T.E.CELULAR VS-	MAYON, MARCELO
DN46-0672/05	SOPORTES Y CARGADORES P/T.E.CELULAR VARIOS-	AGUIRRE, MARIA
DN46-0678/05	T.E.CELULARES VARIOS-BATERIAS,FRENTES y CARGADO RES P/CELULAR VARIOS-	SANABRIA, MARIO
DN46-0685/05	GORRAS Y BERMUDAS (SHORS) VARIOS-	ROA, NANCY
DN46-0695/05	C.D.VIRGEN VARIOS-	CALVO, LEANDRO
DN46-0704/05	PANTALONES NAUTICOS VARIOS-	CASTILLO. JORGE
DN46-0705/05	PORTAS y CARGADORES P/CELULAR VARIOS-	ROMERO, JUAN
DN46-0706/05	AUTOSTEREOS P/C.D.-	ALMECIJA, JOSE
DN46-0710/05	CARCAZAS y CARGADORES P/T.E.CELULAR VARIOS-	GONZALEZ, ANGEL
DN46-0729/05	JUGUETES VARIOS-	LOPEZ, ESTELA
DN46-0730/05	JUGUETES VARIOS-	RAMOROS, MARIA
DN46-0735/05	JUGUETES VARIOS-	BARRIOS, RAMON
DN46-0736/05	CARCAZAS y CARGADORES P/T.E.CELULAR-	BALTA, HORACIO
DN46-0739/05	PANTALONES NAUTILOS VARIOS-	AMAYA, SUSANA
DN46-0742/05	PANTALONES NAUTILOS Y CAMISAS VARIAS-	IBARRA, CAROLINA
DN46-0762/05	VIDEO JUEGO-	VILLALBA, LUCIANA
DN46-0768/05	FUNDAS y CARGADORES P/T.E.CELULAR-	RIVAS, FATIMA
DN46-0769/05	FRENTES y CARGADORES P/T.E.CELULAR-	RIVAS, FATIMA
DN46-0770/05	CARGADORES P/T.E.CELULARES VARIOS-	AYOUB, RAUL
DN46-0771/05	FUNDAS y CARGADORES P/T.E.CELULAR-	BENITEZ, MIGUEL
DN46-0778/05	ACC.FUNDAS, BATERIAS, CARGADORES P/CELULAR-	MERLO, LUIS
DN46-0784/05	T.E.CELULARES-CARGADORES VARIOS P/CELULAR-	GOMEZ, HORACIO
DN46-0785/05	CARGADORES Y T.E.CELULARES VARIOS-	RAMIREZ, BETO
DN46-0787/05	CARCAZAS-FUNDAS-BATERIAS P/CELULARES VARIOS-	DANGELO, MARIO
DN46-0788/05	CARGADORES P/T.E.CELULARES VARIOS-	CROGULEC, LUCIA
DN46-0789/05	CARGADORES P/T.E.CELULARES VARIOS-	GOMEZ, MONICA

EXPTE. N°	MERCADERIAS	INTERESADO
DN46-0790/05	CARGADORES,CARCAZAS y FUNDAS P/CELULARES VS.-	CORREA, MASPERO
DN46-0791/05	CARCAZAS, SOPORTES y FUNDAS P/CELULARES-	N.N.
DN46-0792/05	CARGADORES P/CELULARES VARIOS-	PACHECO, Gmo.
DN46-1356/05	CARGADORES P/CELULARES VARIOS-	GONZALEZ, H.
DN46-1653/05	CARGADORES Y ACCESORIOS P/CELULARES VARIOS-	NUÑEZ LOPEZ, R.
DN46-1983/05	CARGADORES y T.E.CELULARES VARIOS-	R.ZAPAYA, OMAR
DN46-2203/05	CARCAZAS P/T.E.CELULAR VARIOS-	PAPALEO, JUAN
DN46-2205/05	PRENDAS DE VESTIR VARIOS P/NIÑOS-HEBILLAS-	GOMEZ, ANGELA
DN46-2206/05	FUNDAS y CARCAZAS P/T.E.CELULAR VARIOS-	BARBOSKY, C.
DN46-2223/05	JUGUETES VARIOS-	GONZALEZ, DARIO
DN46-2224/05	DUCHAS ELECTRICAS VARIAS-	GONZALEZ, DARIO
DN46-2228/05	CALZADOS VARIOS-	MEDINA, CARLOS

e. 6/10 N° 493.496 v. 6/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 13/9/2005

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 1/98 (D.G.A.). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. Lo expresado no procederá en relación a la mercadería tabaco y sus derivados, la que se destruirá, en concordancia con la ley 25.603 sus modificatorias, dentro de idéntico plazo.

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.L	ARTICULO
024/05	LIBRADO MASCARENO JARA	92.128.793	985/7
032/05	TOMAS ALBERTO AVALOS	18.789.445	985
039/05	RUBEN RAMIREZ	34.428.499	985
073/05	RAMONA TECHEIRA	13.008.315	985
106/05	ELADIO GARAY	13.004.871	985
111/05	ANDRES TORRES	10.308.307	985
1208/04	GLADIS RAQUEL OJEDA	30.255.436	985
181/05	CARMEN MABEL DAVALOS	L.C. 6.168.075	985
186/05	JUANA ELENA CAPURRO	L.C. 5.412.078	985
218/05	AURORA ALICIA PEREYRA	22.069.908	985
220/05	AURORA BEATRIZ VERA	12.860.656	985/7
264/05	JULIO ESTEBAN DENIS	22.660.557	986
280/05	ORLANDO LEDESMA	11.723.294	985/6/7
352/05	RAMON ALBERTO ALMEIDA	16.832.393	986/7
44/05	CARLOS GONZALEZ OTAZU	93.071.920	985/7
480/05	MIGUEL ESTEBAN BENITEZ SILVA	93.735.288	985/7
481/05	JUAN CARLOS VERA	18.702.630	985/7
692/05	VICTOR HUGO DREWS	32.884.694	985/7
717/05	JUAN RAMON BOMPLAND	27.081.423	985
719/05.	DIEGO ALEJANDRO ROSAS	27.710.965	985/7
720/05	PEDRO JOAQUIN CARDOZO	26.191.106	986/7
725/05	RAMONA BRITEZ	23.961.192	985
726/05	RAM ONA ISABEL BULFER	17.878.824	985
728/05	PATRICIA CRISTINA MORENO	14.998.974	985
736/05	RAMON DONATO CASTRO	11.420.806	985/7
764/05	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ	13.091.266	985
767/05	ALBERTO JAVIER RETAMOSO	24.469.439	985
771/05	IRMA GLADIS SOSA	31.950.613	985
791/05	RAMONA ANGELICA AVALOS	13.004.098	985
803/05	JUAN CARLOS SOTO	23.349.518	985
805/05	MIGUEL ANGEL NUÑEZ	22.272.827	985/7
852/05	ELENA PEREYRA	21.793.534	985
261/05	DIRNEY JESUS LILIANA DA ROSA	16.601.92-3 (Ced.Urug.)	987
019/05	PAULO SERGIO PARABONI	1.069.268.694 (Ced.Bras.)	985
021/05	SAMIR CARVALHO VIEIRA	8.079.386.391 (Ced.Bras.)	987
356/05	REBECA J. ALFONSO DUARTE	4.889.829 (Ced.Parag.)	986
750/04	RUDI KLETKE	2.002.686.927 (Ced.Bras.)	985/6/7
875/04	GUSTAVO R. ORTIGOZA CORONIL	2.927.863 (Ced.Parag.)	987
360/05	ANDREA A. ALFONSO DUARTE	4.385.593 (Ced.Parag.)	986
207/05	CARLOS MARTIN DUARTE AYALA	1.871.388 (Ced.Parag.)	985
701/05	SEVARIANA FLEITAS	1.650.202 (Ced.Parag.)	985
1015/04	CARLOS ROBERTO DE CARBALHO	17.967.422 (Ced. Bras.)	977
628/03	JUSTINA RAQUEL PORTILLO	2.578.709(Ced.Parag.)	986/7
815/05	DARIO BERNARDO ESTIGARRIBIA	819.646(Ced.Parag.)	985
1149/04	ELSA BOGADO BENITEZ	3.225.726(Ced.Parag.)	985
1215/04	JUAN PINTO DA COCEISAO	13.867.917	985
122/05	ANGEL B. DOS SANTOS LIMA	22.141.205	985
131/05	ZULMA LOPEZ	1.443.258(Ced.Parag.)	985
159/05	MIRNA RAMONA LOPEZ MEDINA	1.909.126(Ced.Parag.)	985
177/05	MIRIAM I. VELAZQUEZ DE CESPEDES	2.020.041(Ced.Parag.)	985
96/05	MARIA SILVIA CLERMONT	L.C. 5.884.423	985
121/05	ORLANDO LOPEZ	16.123.054	985/7
155/05	ELISA LOPEZ	13.326.614	985
188/05	JULIO RAMON LEMES	24.507.993	985
215/05	OMAR CERRI	24.886.608	987
270/05	JORGE RODOLFO LA CRUZ	13.876.023	986
1257/04	ADRIANA GOULART GODOIS	2.063.648.361	977

JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador (Int.) Aduana San Javier.

e. 6/10 N° 493.491 v. 6/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sumarios, 20/9/2005

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome Pcia. de Ctes., debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal; la acción se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932) del mismo ordenamiento jurídico. Asimismo se hace saber que cumplido en el término otorgado en la presente y la no presentación, se procederá a afectar las mercaderías de acuerdo a la norma vigente. Firmado: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO N°	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-160/01	PROTZER ARNALDO AMADO	985 C.A.	$ 5.896,18
SC84-069/02	GONZALEZ PEDRO DAMIAN	985 C.A.	$ 400,56
SC84-010/04	RAMOS JORGE ARMANDO	986 C.A.	$ 9.935,53
IDEM	ARRUA RAFAEL ALBERTO	986 C.A.	SOLIDARIA
SC84-012/04	BARTOLINI DAMIAN RICARDO	986 C.A.	$ 7.038,39
SC84-006/05	KRUJOSKI RUBEN OSCAR	987 C.A.	$ 6.203,34
SC84-031/05	FERNANDEZ DIEGO ANTONIO	986 C.A.	$ 1.388,70
SC84-032/05	CORTEZ CACERES FERNANDO IDALGO	986 C.A.	$ 3.703,20
SC84-045/05	GIMENEZ FERREYRA ZORAIDA	987 C.A.	$ 14.381,68
SC84-050/05	BOGADO MARIO FABIAN	985 C.A.	$ 1.284,72
SC84-053/05	BARREYRO AMANDA EMILCE	985 C.A.	$ 2.493,47
SC84-065/05	LAGRAÑA JORGE AVELINO	995 C.A.	$ 1.000,00
SC84-072/05	MILTOS CARLOS	985 C.A.	$ 7.178,35
SC84-073/05	BENITEZ DEL PILAR	985 C.A.	$ 2.153,51
SC84-074/05	ROJAS AMANDA SUSANA	985 C.A.	$ 1.292,10
SC84-075/05	DA LUZ MARIA ANGELICA	985 C.A.	$ 1.794,59
SC84-078/05	ORTIZ DE CHAVES DORA SEBASTIANA	985 C.A.	$ 717,84
SC84-080/05	BALBUENA LUIS ALBERTO	985 C.A.	$ 5.993,92
SC84-081/05	CARLES SILVIO JOAQUIN	985 C.A.	$ 5.691,51
SC84-084/05	AVALA DIAZ VICTOR	985 C.A.	$ 2.414,78
SC84-088/05	BENITEZ MARCIANO	985 C.A.	$ 13.164,44
SC84-097/05	POL LUIS CARLOS	985 C.A.	$ 3.163,84
SC84-106/05	NUÑEZ NESTOR EDUARDO	985 C.A.	$ 2.054,10
SC84-122/05	LARATRO NIEVES ELIZABETH	985 C.A.	$ 715,41
SC84-123/05	IABONI DANIEL MARIO	985 C.A.	$ 894,27

ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 6/10 N° 493.503 v. 6/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (ADT 1013 IC. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 21/9/2005

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SUMARIO	S/INF.	FALLO		CARGO
	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	ART.	NRO.	AÑO	NRO.
DE BRUN JUAN	DNI	14963287	1.403,60	SC82-2004-090	947	200	2004	CARGO 62/05
LOPEZ ENRIQUE DE JESUS	DNI	26781175	1.068,20	SC82-2004-031	985	88	2004	CARGO 58/05
MILKIEVICZ ADELMAR BUENAVENTURA	DNI	17685676	1490,94	SC82-2000-20	947	37	2000	CARGO 70/05
MAIER VALDECIR	C.I. BRAS	3855661	1490,94	SC82-2000-91	947	98	2000	
FERIE DA SALVA MARCOS	C.I. BRAS	21720479	76665,6	SC82-1994-28	865	119	2000	

Ing. ABEL ALEJANDRO BARBOSA, Jefe Sección Registros (I.)

e. 6/10 N° 493.498 v. 6/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. «H» CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 21/9/2005

Se le notifica a los Sres. Importadores/Exportadores, detallados a continuación, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

EXPORTADOR ARBRAS SRL CUIT 30-70723438-1

Destinación		Liquidación Manual		Dólares	Pesos	NOTA NRO.
02082EC0100	1570 E	04082LMAN00	2309 B	145,00	493,00	NOTA 882/04 (DV FOPO)
02082EC0100	1542 D	04082LMAN00	2310 Z	145,00	514,75	NOTA 881/04 (DV FOPO)

Destinación		Liquidación Manual		Dólares	Pesos	NOTA NRO.
02082EC0100	1524 D	04082LMAN00	2311 R	145,00	514,75	NOTA 880/04 (DV FOPO)
02082EC0100	1517 F	04082LMAN00	2313 T	145,00	510,40	NOTA 878/04 (DV FOPO)
02082EC0100	1486 L	04082LMAN00	2314 U	145,00	510,40	NOTA 877/04 (DV FOPO)
02082EC0100	1523 C	04082LMAN00	2312 S	140,00	497,00	NOTA 879/04 (DV FOPO)
TOTAL ADEUDADO					3.040,30	

EXPORTADOR ALVEZ DE OLIVEIRA EDELINO CUIT20-12504833-2

Destinación		Liquidación Manual		Dólares	Pesos	NOTA NRO.
03082EC0100	1166 G	04082LMAN00	2324 V	405,00	1.150,20	NOTA 790/04 (DV FOPO)
TOTAL ADEUDADO					1.150,20	

ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registros (I).

e. 6/10 N° 493.500 v. 6/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE A JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO. (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) FDO.: DRA. MARISA DE OTADUY, JEFA DE LA SECCION SUMARIOS ADMINISTRADOR A/C. DE LA DIVISION ADUANA BARRANQUERAS.

SUMARIO N°		CAUSANTE	DOCUMENTO	INF. ART.	MULTA
SC10-N°	184/04	AGUSTIN MARIANO IVAN	25.369.982	986/7	$ 2.108,76
SC10-N°	273/04	BENITEZ EMILIA LUISA	13.142.574	987	$ 521,57
SC10-N°	282/04	CANTEROS JOSE LUIS	23.273.207	985	$ 1.520,48
SC10-N°	285/04	DIAZ LILIANA	28.373.471	985	$ 1.580,72
SC10-N°	285/04	MEDINA MARIA JUANA	22.876.206	985	$ 3.161,44
SC10-N°	290/04	GOMEZ OMAR DANIEL	16.073.972	985	$ 690,94
SC10-N°	295/04	LEON HECTOR FRANCISCO	14.137.921	985	$ 4.011,22
SC10-N°	296/04	GONZÁLEZ HECTOR GABRIEL	17.808.109	985	$ 1.018,23
SC10-N°	297/04	CORIA HECTOR	7.631.322	985	$ 771,74
SC10-N°	298/04	CORDOBA JOAQUIN PATRICIO	24.292.494	985	$ 1.339,66
SC10-N°	301/04	CERRILLO LEONARDO	21.349.322	985	$ 618,61
SC10-N°	307/04	INSAURRALDE NESTOR HUGO	31.496.510	985	$ 1.413,94
SC10-N°	320/04	CACERES DIEGO	31.496.496	985	$ 740,62
SC10-N°	321/04	LOPEZ EDUARDO	25.279.198	985	$ 740,62
SC10-N°	326/04	RODRIGUEZ SUSANA ISABEL	27.850.817	985	$ 2.076,63
SC10-N°	332/04	ALARCON RICARDO HORACIO	30.522.721	985	$ 928,45
SC10-N°	333/04	LOPEZ ADRIAN GUSTAVO	23.596.942	985	$ 925,67
SC10-N°	335/04	AGUIRRE JUAN MARCELO	30.748.277	985	$ 8.900,76
SC10-N°	335/04	SUAREZ NELSON MARTIN	30.397.064	985	$ 4.450,38

e. 6/10 N° 493.505 v. 6/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A).-

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE A JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO. (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) Fdo. DRA. MARISA DE OTADUY JEFA DE LA SECCION SUMARIOS ADMINISTRADOR A/C. DE LA DIVISION ADUANA BARRANQUERAS.

SUMARIO N°		CAUSANTE	DOCUMENTO	INF. ART.	MULTA
SC10-N°	010/05	OVIEDO RUSBEL OMAR	27.576.811	985	$ 587,07
SC10-N°	014/05	GONZALEZ PATRICIA ISABEL	18.318.702	985	$ 1.547,05
SC10-N°	017/05	MANSILLA ELEUTERIO M.	18.335.936	985	$ 1.697,84
SC10-N°	028/05	MANSILLA BEATO	17.092.988	985	$ 3.299,50
SC10-N°	035/05	AREVALO SAMUEL ORLANDO	24.729.466	985	$ 1.134,23
SC10-N°	035/05	LOPEZ SAMUEL DAVID	30.708.537	985	$ 1.134,23
SC10-N°	035/05	MORENO RUBEN ALBERTO	30.596.192	985	$ 1.134,23
SC10-N°	039/05	RIVAROLA ISABELINO	CPI 2.905.697	985	$ 1.509,13
SC10-N°	050/05	VERA OMAR ANTONIO	28.015.251	985	$ 1.763,64
SC10-N°	058/05	BENITEZ SILVIA	13.142.542	987	$ 1.255,64
SC10-N°	061/05	VICICONTE MARGARITA V.	31.689.352	985	$ 825,41
SC10-N°	068/05	CABAÑA JUAN CARLOS	25.760.294	985	$ 1.814,73
SC10-N°	071/05	MALDONADO JORGELINA CPI	4.818.645	987	$ 898,48
SC10-N°	079/05	VARGAS NUÑEZ ILDA	CPI 574.718	985	$ 1.653,85

e. 6/10 N° 493.563 v. 6/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 12 de fecha 26 de agosto del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 251.743/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de los derechos y obligaciones y el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, por los incumplimientos al proyecto aprobado, por Resolución N° 677 del 3 de julio de 1989 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) apartados 1 y 3 de la ley N° 21.608. ARTICULO 2°.- Impónese a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión actualizada del proyecto, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley N° 21.608. ARTICULO 3°.- Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de la inversión del proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 2°, quien comunicará el monto de la misma al gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado de la misma a SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 4°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988 ARTICULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651- Planta Baja - Sector 11.

e. 6/10 N° 493.590 v. 11/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Depósito.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
EDCADASSA							
		28-JUL-05	05073MANI071558L	00198189910	BULTOS	1	PARTES
		01-AUG-05	05073MANI073236G	XXX01JXX780	BULTOS	1	samples
		01-AUG-05	05073MANI073314D	DDD36870909	BULTOS	1	CARGA GRAL
		01-AUG-05	05073MANI073323D	DDD80358298	BULTOS	1	CARGA GRAL
		02-AUG-05	05073MANI073326G	XXX48V3WH47	BULTOS	1	dvd cd
		02-AUG-05	05073MANI073933K	XXX34189855	BULTOS	1	meracderia
		03-AUG-05	05073MANI073655L	00128169293	BULTOS	1	……
		03-AUG-05	05073MANI073793Y	XXX02PJ2648	BULTOS	2	weight scales
		04-AUG-05	05073MANI074001U	00198189943	BULTOS	1	PARTES
		04-AUG-05	05073MANI074001U	00198189954	BULTOS	1	PARTES
		04-AUG-05	05073MANI074315F	05100869783	BULTOS	15	PANTALONES DE DAMA Y NI
		05-AUG-05	05073MANI074575N	XXX02LQ7495	BULTOS	1	spare
		08-AUG-05	05073MANI075168M	04562079625	BULTOS	1	GEOPHYSICAL
		08-AUG-05	05073MANI075876S	DDD85945252	BULTOS	1	CARGA GRAL
		11-AUG-05	05073MANI076551J	02087873855	BULTOS	2	ELECTRICALS
		11-AUG-05	05073MANI076560J	XXX121G7SPT	BULTOS	1	cosmetico
		11-AUG-05	05073MANI076560J	XXX129GLLBP	BULTOS	1	parts
		11-AUG-05	05073MANI076560J	XXX16010862	BULTOS	1	moldes
		11-AUG-05	05073MANI076560J	XXX7W0GD4C9	BULTOS	1	acido
		11-AUG-05	05073MANI076560J	XXXE40TNM7Q	BULTOS	1	cargador
		11-AUG-05	05073MANI076560J	XXXW87NPPNC	BULTOS	1	chocolate
		11-AUG-05	05073MANI076778U	0736752681950	CAJA	1	VIATRAN PRESURE TRANS.
		11-AUG-05	05073MANI076820X	P0194932510	BULTOS	1	varios
		11-AUG-05	05073MANI076821J	P0180267836	BULTOS	1	varios
		11-AUG-05	05073MANI076821J	P0187685690	BULTOS	1	varios
		11-AUG-05	05073MANI077018X	XXX00003247	BULTOS	1	chemicals
		11-AUG-05	05073MANI077245K	XXX00660359	BULTOS	1	meracderia
		11-AUG-05	05073MANI077245K	XXX25647525	BULTOS	1	meracderia
		11-AUG-05	05073MANI077245K	XXX45933204	BULTOS	1	meracderia
		11-AUG-05	05073MANI077245K	XXX46381004	BULTOS	1	meracderia
		11-AUG-05	05073MANI077245K	XXX49825981	BULTOS	1	meracderia
		11-AUG-05	05073MANI077245K	XXX55050487	BULTOS	2	meracderia
		11-AUG-05	05073MANI077245K	XXX57370410	BULTOS	2	meracderia
		11-AUG-05	05073MANI077245K	XXX85413616	BULTOS	1	meracderia
		12-AUG-05	05073MANI076874R	07544046575	BULTOS	1	REPUESTOS
		12-AUG-05	05073MANI076933N	DDD43385917	BULTOS	1	CARGA GRAL
		12-AUG-05	05073MANI076952Y	00170207395	BULTOS	1	MED SUPPLIES
		12-AUG-05	05073MANI076953P	XXX62YJMTCH	BULTOS	2	mat promo
		12-AUG-05	05073MANI076953P	XXX793GSXTZ	BULTOS	1	papa

Depósito Medio	Arribo Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	12-AUG-05 05073MANI077004D	01446967421	BULTOS	2	PHARMACEUTICALS
	12-AUG-05 05073MANI077159Y	P0121369333	BULTOS	1	variosmlispube1
	12-AUG-05 05073MANI077300C	DDD06260108	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-05 05073MANI077300C	DDD09587490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-05 05073MANI077300C	DDD26467423	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-05 05073MANI077300C	DDD30651194	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-05 05073MANI077300C	DDD55082050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-05 05073MANI077300C	DDD62064153	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-05 05073MANI077300C	DDD86625462	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-05 05073MANI077300C	DDD97044352	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-05 05073MANI077317K	DDD06095255	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-05 05073MANI077317K	DDD06260509	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-05 05073MANI077317K	DDD08604865	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-05 05073MANI077317K	DDD12407966	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-05 05073MANI077317K	DDD29798521	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-05 05073MANI077317K	DDD38706687	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-05 05073MANI077317K	DDD44912920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-05 05073MANI077317K	DDD49171980	BULTOS	2	CARGA GRAL
	12-AUG-05 05073MANI077317K	DDD58856355	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-05 05073MANI077317K	DDD61195786	BULTOS	4	CARGA GRAL
	12-AUG-05 05073MANI077317K	DDD82353426	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-AUG-05 05073MANI077377Z	XXX05304751	BULTOS	1	meracderia
	12-AUG-05 05073MANI077377Z	XXX05540485	BULTOS	4	meracderia
	12-AUG-05 05073MANI077377Z	XXX07300663	BULTOS	1	meracderia
	12-AUG-05 05073MANI077377Z	XXX57402157	BULTOS	1	meracderia
	12-AUG-05 05073MANI077377Z	XXX83269772	BULTOS	1	meracderia
	12-AUG-05 05073MANI077377Z	XXX91066074	BULTOS	1	meracderia
	12-AUG-05 05073MANI078438P	XXX00014319	BULTOS	3	repuestos
	12-AUG-05 05073MANI079338P	XXX10196513	BULTOS	1	Sector carga
	12-AUG-05 05073MANI079338P	XXX56106426	BULTOS	1	Sector carga
	16-AUG-05 05073MANI078501G	XXX50136146	BULTOS	1	mp3 y colonia
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD01884151	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD08985579	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD26691362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD43333250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD43333261	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD43333272	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD43333283	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD43333294	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD43333309	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD43333310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD43333320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD46900876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD53664543	BULTOS	5	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD56790373	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD59118900	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD61023659	BULTOS	2	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD68561498	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD70315453	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD71636110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD78452420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078588V	DDD88823450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-AUG-05 05073MANI078855S	XXX24817832	BULTOS	1	meracderia
	16-AUG-05 05073MANI078855S	XXX26352426	BULTOS	1	meracderia
	16-AUG-05 05073MANI078855S	XXX27470920	BULTOS	1	meracderia
	16-AUG-05 05073MANI078855S	XXX49108164	BULTOS	1	meracderia
	16-AUG-05 05073MANI078958W	P0105106274	BULTOS	1	varios
	16-AUG-05 05073MANI078958W	P0128643062	BULTOS	2	varios
	16-AUG-05 05073MANI078958W	P0198766614	BULTOS	1	varios
	17-AUG-05 05073MANI078582P	81005383556	BULTOS	2	CLOTHINGS
	17-AUG-05 05073MANI078589W	13312775092	BULTOS	3	muestras de materia pri
	17-AUG-05 05073MANI078606M	XXX09597922	BULTOS	1	PERFUME
	17-AUG-05 05073MANI078606M	XXX34276773	BULTOS	1	DETERGENTE
	17-AUG-05 05073MANI078606M	XXX39WG8CLJ	BULTOS	1	VITAMINAS
	17-AUG-05 05073MANI078606M	XXX67AHGTZQ	BULTOS	1	PARTS
	17-AUG-05 05073MANI078606M	XXX80YKX9ND	BULTOS	1	ROPA
	17-AUG-05 05073MANI078606M	XXX94WH4HLR	BULTOS	1	PARTS
	17-AUG-05 05073MANI078718Z	XXX00712054	BULTOS	13	chemicals
	17-AUG-05 05073MANI078721K	XXX11114488	BULTOS	4	spare part
	17-AUG-05 05073MANI078749U	XXX02LR0728	BULTOS	1	computer parts
	17-AUG-05 05073MANI078770Y	P0186713843	BULTOS	1	mercaderia
	17-AUG-05 05073MANI078907Z	DDD04514627	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-AUG-05 05073MANI078907Z	DDD30203894	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-AUG-05 05073MANI078907Z	DDD62362372	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-AUG-05 05073MANI078907Z	DDD85403351	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-AUG-05 05073MANI078907Z	DDD87343602	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-AUG-05 05073MANI078907Z	DDD88272866	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-AUG-05 05073MANI078907Z	DDD91625515	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-AUG-05 05073MANI078934Z	XXX13030029	BULTOS	6	pharmaceut
	17-AUG-05 05073MANI079320G	XXX10196515	BULTOS	1	sector carga
	18-AUG-05 05073MANI078920L	XXX001JPYVW	BULTOS	1	PARTS
	18-AUG-05 05073MANI078920L	XXX37919813	BULTOS	1	JUGUETE
	18-AUG-05 05073MANI078920L	XXX9AXHKYYV	BULTOS	1	CEREAL
	18-AUG-05 05073MANI078931N	07546842040	BULTOS	5	ELECTRICALS
	18-AUG-05 05073MANI079103F	XXX00011017	BULTOS	2	stc: electronic parts
	18-AUG-05 05073MANI079123H	XXX05QUR661	BULTOS	1	inspection equip.
	18-AUG-05 05073MANI079169R	XXX54747009	BULTOS	1	meracderia
	18-AUG-05 05073MANI079169R	XXX57238946	BULTOS	1	meracderiapube1
	18-AUG-05 05073MANI079169R	XXX58703051	BULTOS	1	meracderia
	18-AUG-05 05073MANI079169R	XXX86063480	BULTOS	1	meracderia
	18-AUG-05 05073MANI079225K	DDD00147984	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-05 05073MANI079225K	DDD03994550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-05 05073MANI079225K	DDD05694730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-05 05073MANI079225K	DDD06054251	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-05 05073MANI079225K	DDD12619332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-05 05073MANI079225K	DDD28423310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-05 05073MANI079225K	DDD67526956	BULTOS	3	CARGA GRAL
	18-AUG-05 05073MANI079225K	DDD84052963	BULTOS	4	CARGA GRAL
	18-AUG-05 05073MANI079225K	DDD91246758	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-05 05073MANI079225K	DDD96541740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-AUG-05 05073MANI079225K	DDD98923976	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-AUG-05 05073MANI079260J	XXX02590169	BULTOS	1	mach
	18-AUG-05 05073MANI079299V	XXX48502934	BULTOS	1	ADVERSITIMG MATERIAL
	18-AUG-05 05073MANI079305J	XXX05510293	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
	18-AUG-05 05073MANI079374P	XXX21053817	BULTOS	2	catering suplies
	18-AUG-05 05073MANI079509P	XXX05298251	BULTOS	6	meracderia
	18-AUG-05 05073MANI079509P	XXX07789643	BULTOS	2	meracderia
	18-AUG-05 05073MANI079509P	XXX09408686	BULTOS	1	meracderia
	18-AUG-05 05073MANI079509P	XXX15551539	BULTOS	1	meracderia
	18-AUG-05 05073MANI079509P	XXX41481054	BULTOS	3	meracderia
	18-AUG-05 05073MANI079509P	XXX45790492	BULTOS	1	meracderia
	18-AUG-05 05073MANI079509P	XXX47735606	BULTOS	1	meracderia
	18-AUG-05 05073MANI079509P	XXX54173501	BULTOS	1	meracderia
	18-AUG-05 05073MANI079509P	XXX56249810	BULTOS	1	meracderia
	18-AUG-05 05073MANI079509P	XXX79408807	BULTOS	1	meracderia
	18-AUG-05 05073MANI079509P	XXX79408815	BULTOS	1	meracderia
	18-AUG-05 05073MANI079509P	XXX79408824	BULTOS	1	meracderia
	19-AUG-05 05073MANI079240H	00154412551	BULTOS	1	PARTS
	19-AUG-05 05073MANI079242J	XXX14997659	BULTOS	1	betacam
	19-AUG-05 05073MANI079242J	XXX196FXQQY	BULTOS	1	farmaco
	19-AUG-05 05073MANI079242J	XXX5147LT3F	BULTOS	11	carpeta
	19-AUG-05 05073MANI079242J	XXX622HVN4J	BULTOS	1	ropa
	19-AUG-05 05073MANI079242J	XXX717GY4CZ	BULTOS	1	computer
	19-AUG-05 05073MANI079242J	XXX753HJZ3B	BULTOS	1	router
	19-AUG-05 05073MANI079307L	04525157893	BULTOS	1	PERSONAL EFECTS
	19-AUG-05 05073MANI079342K	XXX02DQ1787	BULTOS	1	spare parts
	19-AUG-05 05073MANI079350J	XXX10214572	BULTOS	1	analytical equipment
	19-AUG-05 05073MANI079539S	04435297382	BULTOS	1	SOFTWARE
	19-AUG-05 05073MANI079711K	P0130315944	BULTOS	1	varios
	19-AUG-05 05073MANI079711K	P0131728005	BULTOS	1	varios
	19-AUG-05 05073MANI079711K	P0173734183	BULTOS	1	variosmlispube1
	19-AUG-05 05073MANI079711K	P0186665260	BULTOS	1	varios
	19-AUG-05 05073MANI080082D	XXX49330140	BULTOS	4	CLINICAL TRIAL SUPPLIES
	22-AUG-05 05073MANI079812M	02083015096	BULTOS	2	NITROCELULOSE
	22-AUG-05 05073MANI079927T	XXX1W3G4QR4	BULTOS	1	alfombras
	22-AUG-05 05073MANI079927T	XXX26WV98YV	BULTOS	1	alimento
	22-AUG-05 05073MANI079927T	XXX35YHT7HH	BULTOS	1	SEMILLA
	22-AUG-05 05073MANI079927T	XXX37654511	BULTOS	2	medical
	22-AUG-05 05073MANI080017B	XXX00097548	BULTOS	1	dental supp
	22-AUG-05 05073MANI080068H	XXX01GFR565	BULTOS	6	xerox prod
	22-AUG-05 05073MANI080068H	XXX01GFR591	BULTOS	8	xerox prod
	22-AUG-05 05073MANI080103U	28611833791	BULTOS	1	ENVIRONMETAL
	22-AUG-05 05073MANI080391G	XXX01008655	BULTOS	2	laboratory equipments
	22-AUG-05 05073MANI080415D	XXX11068260	BULTOS	2	airport lighting
	22-AUG-05 05073MANI080420W	XXX05LFN809	BULTOS	6	electronic
	22-AUG-05 05073MANI080548K	DDD04582039	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-05 05073MANI080548K	DDD20958952	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-05 05073MANI080548K	DDD26513483	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-05 05073MANI080548K	DDD28937043	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-05 05073MANI080548K	DDD32880076	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-05 05073MANI080548K	DDD48869888	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-05 05073MANI080548K	DDD61019493	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-05 05073MANI080548K	DDD61019520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-05 05073MANI080548K	DDD61838649	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-05 05073MANI080548K	DDD62431408	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-05 05073MANI080548K	DDD91437312	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-AUG-05 05073MANI080548K	DDD94536709	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-AUG-05 05073MANI080516F	07537485243	BULTOS	2	MAT.INFORMATICO
	23-AUG-05 05073MANI080569N	DDD05542738	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-AUG-05 05073MANI080569N	DDD14940354	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-AUG-05 05073MANI080569N	DDD17132589	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-AUG-05 05073MANI080569N	DDD17135967	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-AUG-05 05073MANI080569N	DDD23356918	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-AUG-05 05073MANI080569N	DDD24777990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-AUG-05 05073MANI080569N	DDD27287387	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-AUG-05 05073MANI080569N	DDD35420370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-AUG-05 05073MANI080569N	DDD36369251	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-AUG-05 05073MANI080569N	DDD44634586	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-AUG-05 05073MANI080569N	DDD58790844	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-AUG-05 05073MANI080569N	DDD65784120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-AUG-05 05073MANI080569N	DDD76210253	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-AUG-05 05073MANI080569N	DDD84072487	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-AUG-05 05073MANI080569N	DDD93067770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-AUG-05 05073MANI080572H	04434854433	BULTOS	38	fresh avocados, patatas
	23-AUG-05 05073MANI080572H	04435314834	BULTOS	3	fresh and frozen patata
	23-AUG-05 05073MANI080574J	04562092656	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	23-AUG-05 05073MANI080579Y	XXX404GR77M	BULTOS	1	LOGIC
	23-AUG-05 05073MANI080579Y	XXX61EHMVZ4	BULTOS	2	PARTS
	23-AUG-05 05073MANI080579Y	XXX728GDZCH	BULTOS	1	DVD
	23-AUG-05 05073MANI080579Y	XXX860VJ7KM	BULTOS	1	QUIMICO
	23-AUG-05 05073MANI080592J	XXX66AHRLPZ	BULTOS	5	parts
	23-AUG-05 05073MANI080592J	XXX80AGL9X3	BULTOS	1	parts
	23-AUG-05 05073MANI080599Z	18331632554	BULTOS	7	crema gel
	23-AUG-05 05073MANI080630C	XXX00164331	BULTOS	1	parts
	23-AUG-05 05073MANI080737K	P0115762125	BULTOS	1	varios
	23-AUG-05 05073MANI080804F	P1500293353	BULTOS	1	material courier
	23-AUG-05 05073MANI080819L	XXX52621041	BULTOS	1	video tape
	23-AUG-05 05073MANI080844J	XXX20945315	BULTOS	1	mercaderia

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
		23-AUG-05	05073MANI080844J	XXX25885697	BULTOS	1	mercaderia
		23-AUG-05	05073MANI080844J	XXX26254547	BULTOS	1	mercaderia
		23-AUG-05	05073MANI080844J	XXX38868092	BULTOS	1	mercaderia
		23-AUG-05	05073MANI080844J	XXX45129688	BULTOS	1	mercaderia
		23-AUG-05	05073MANI080844J	XXX51293755	BULTOS	1	mercaderia
		23-AUG-05	05073MANI080855L	XXX97429348	BULTOS	2	mercaderia
		23-AUG-05	05073MANI080869Z	04436464094	BULTOS	4	envases de hojalata
		23-AUG-05	05073MANI080917K	XXX13844398	BULTOS	1	marco
		23-AUG-05	05073MANI080917K	XXX753HCWD8	BULTOS	1	service
		23-AUG-05	05073MANI080917K	XXX884G9V7W	BULTOS	1	power supply
		23-AUG-05	05073MANI080917K	XXXAE0VGSVV	BULTOS	1	celular
		23-AUG-05	05073MANI080917K	XXXV15HGGB8	BULTOS	1	media pak
		23-AUG-05	05073MANI081030U	XXX00995607	BULTOS	3	farmaceuticals
		23-AUG-05	05073MANI081210U	XXX00541742	BULTOS	5	medical devices
		24-AUG-05	05073MANI080858Y	52901206166	BULTOS	1	TRACTOR PARTS
		24-AUG-05	05073MANI080877P	04561482105	BULTOS	1	S.
		24-AUG-05	05073MANI080888R	18331432494	BULTOS	1	Material ELECTRO
		24-AUG-05	05073MANI080899T	DDD06262501	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080899T	DDD06262692	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080899T	DDD08790069	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080899T	DDD18569789	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080899T	DDD26789070	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080899T	DDD27962411	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080899T	DDD32880926	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080899T	DDD60794840	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080899T	DDD64919804	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080899T	DDD71395462	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080899T	DDD71460891	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080899T	DDD84887250	BULTOS	3	CARGA GRALpube1
		24-AUG-05	05073MANI080899T	DDD90997475	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080899T	DDD95667319	BULTOS	7	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080919M	DDD04871048	BULTOS	6	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080919M	DDD32880536	BULTOS	4	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080919M	DDD47877881	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080919M	DDD59205592	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080919M	DDD66614638	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080919M	DDD72998970	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080919M	DDD81364317	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080919M	DDD92341548	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-AUG-05	05073MANI080965N	XXX11068321	BULTOS	1	airport light.
		24-AUG-05	05073MANI080985P	XXX50142192	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
		24-AUG-05	05073MANI081158X	P0114065272	BULTOS	1	vairos
		24-AUG-05	05073MANI081158X	P0119771590	BULTOS	1	varios
		24-AUG-05	05073MANI081158X	P0150928122	BULTOS	1	varios
		24-AUG-05	05073MANI081165G	XXX03931214	BULTOS	1	meracderia
		24-AUG-05	05073MANI081165G	XXX07260733	BULTOS	1	mercaderia
		24-AUG-05	05073MANI081185X	XXX22994180	BULTOS	1	PPD ROTARY CUTTING
		24-AUG-05	05073MANI081208E	18300038426	BULTOS	7	textiles
		24-AUG-05	05073MANI081282G	XXX00253858	BULTOS	1	telecomm
		24-AUG-05	05073MANI081288M	XXX01CLU114	BULTOS	1	oil
		24-AUG-05	05073MANI081384J	XXX18071980	BULTOS	1	eco gold foliar spay
		24-AUG-05	05073MANI081547K	XXX18822226	BULTOS	1	MERCADERIA
		24-AUG-05	05073MANI081547K	XXX26355143	BULTOS	1	MERCADERIA
		24-AUG-05	05073MANI081547K	XXX35552385	BULTOS	1	MERCADERIA
		24-AUG-05	05073MANI081547K	XXX37436894	BULTOS	1	MERCADERIA
		24-AUG-05	05073MANI081547K	XXX53995613	BULTOS	1	MERCADERIA
		24-AUG-05	05073MANI081547K	XXX54901622	BULTOS	1	MERCADERIA
		24-AUG-05	05073MANI081547K	XXX56990465	BULTOS	1	MERCADERIA
		24-AUG-05	05073MANI081547K	XXX66835101	BULTOS	1	MERCADERIA
		24-AUG-05	05073MANI081547K	XXX81055003	BULTOS	1	MERCADERIA
		24-AUG-05	05073MANI081549M	XXX81079876	BULTOS	3	varios
		25-AUG-05	05073MANI081209F	05769686606	BULTOS	1	SPARE PARTS
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD00021224	BULTOS	1	CARGA GRAL
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD02112966	BULTOS	1	CARGA GRAL
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD06262865	BULTOS	1	CARGA GRAL
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD07646063	BULTOS	1	CARGA GRAL
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD10392560	BULTOS	1	CARGA GRAL
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD20576964	BULTOS	1	CARGA GRAL
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD21086670	BULTOS	1	CARGA GRAL
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD22539986	BULTOS	1	CARGA GRAL
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD29600507	BULTOS	1	CARGA GRAL
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD46588336	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD57900508	BULTOS	1	CARGA GRAL
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD59758814	BULTOS	3	CARGA GRAL
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD59758847	BULTOS	3	CARGA GRAL
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD64055440	BULTOS	1	CARGA GRAL
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD72960234	BULTOS	1	CARGA GRAL
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD74142073	BULTOS	1	CARGA GRAL
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD76211812	BULTOS	2	CARGA GRAL
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD78015761	BULTOS	1	CARGA GRAL
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD83694411	BULTOS	1	CARGA GRAL
		25-AUG-05	05073MANI081255G	DDD87883161	BULTOS	1	CARGA GRAL
		25-AUG-05	05073MANI081263F	00134634880	BULTOS	2	DRILLING SUPPLIES
		25-AUG-05	05073MANI081275X	XXX01822303	BULTOS	1	beta
		25-AUG-05	05073MANI081275X	XXX04274308	BULTOS	1	trafo
		25-AUG-05	05073MANI081275X	XXX15556918	BULTOS	1	mat esteril
		25-AUG-05	05073MANI081275X	XXX1X2VVCTQ	BULTOS	1	ext de limon
		25-AUG-05	05073MANI081275X	XXX3V8HT43W	BULTOS	1	video
		25-AUG-05	05073MANI081275X	XXX74148023	BULTOS	1	desodorante
		25-AUG-05	05073MANI081275X	XXX769KXY8Y	BULTOS	1	plastic
		25-AUG-05	05073MANI081275X	XXX88904437	BULTOS	1	dvd
		25-AUG-05	05073MANI081275X	XXX94060718	BULTOS	1	beta
		25-AUG-05	05073MANI081275X	XXX94060763	BULTOS	1	beta
		25-AUG-05	05073MANI081275X	XXX94060816	BULTOS	1	beta
		25-AUG-05	05073MANI081275X	XXXA91GG7F4	BULTOS	1	cd player
		25-AUG-05	05073MANI081275X	XXXW87HFKHX	BULTOS	1	beta
		25-AUG-05	05073MANI081302W	XXX0300478B	BULTOS	4	security parts
		25-AUG-05	05073MANI081345G	XXX89034848	BULTOS	1	FOOD
		25-AUG-05	05073MANI081438J	XXX00253862	BULTOS	3	varius
		25-AUG-05	05073MANI081441D	XXX02LQ2325	BULTOS	1	computer parts
		25-AUG-05	05073MANI081463H	P0110343124	BULTOS	1	vairos
		25-AUG-05	05073MANI081463H	P0193528875	BULTOS	1	vairos
		25-AUG-05	05073MANI081513D	XXX60303609	BULTOS	6	PIGMENTS
		25-AUG-05	05073MANI081534G	XXX09152764	BULTOS	2	detergentes/desinf
		25-AUG-05	05073MANI081589Z	01671187023	BULTOS	1	S.
		25-AUG-05	05073MANI081679Z	XXXCL000521	BULTOS	2	nebulizadores
		25-AUG-05	05073MANI081911F	XXX39215485	BULTOS	1	meracderia
		25-AUG-05	05073MANI081911F	XXX58791382	BULTOS	1	meracderia
		25-AUG-05	05073MANI081955N	XXX00500198	BULTOS	12	men´s t-shirt

H. OMAR ALBORNOZ, Director, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 6/10 N° 493.578 v. 6/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizado, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en depósito EDCADASSA.

H. OMAR ALBORNOZ, Director, Dirección Aduana de Ezeiza.

MERCADERIA SECCION CONTROL DE EQUIPAJE

PL. REZAGO N°	EXPTE. N°	DETALLE DE LA Mercaderia
125/05	300125/05	PARTES DE MOTOR
126/052	300126/05	AGUJAS DE COSER
127/05	300127/05	AGUJAS DE ACUPUNTURA
128/05	300128/05	FILTROS ACEITE Y AIRE
129/05	300129/05	PLACA USADA
130/05	300130/05	SET BATMINTON P/NIÑOS
131/05	300131/05	CAMARA USADA
132/05	300132/05	PLACAS USADAS
133/05	300133/05	EFECTOS PERSONALES
134/05	300134/05	EFECTOS PERSONALES
135/05	300135/05	EFECTOS PERSONALES
136/05	300136/05	EFECTOS PERSONALES
137/05	300137/05	RODILLOS FOTOCOPIADORA
138/05	300138/05	CUCHILLAS P/CORTADORA
139/05	300139/05	MINI CIGARROS
140/05	300140/05	ORINOCO AP 400 Y AE 6POT
141/05	300141/05	MOTHERBOARD
142/05	300142/05	ROLLO PELICULA
143/05	300143/05	PUNZONES OVALES
144/05	300144/05	CELULARES, BATERIAS
145/05	300145/05	VALVULAS, MOTOR, ADAPTADOR
146/05	300146/05	MULTIPLE
147/05	300147/05	PELICULAS
148/05	300148/05	CARTUCHOS
149/05	300149/05	PLAQUETAS
150/05	300150/05	EFECTOS PERSONALES
151/05	300101/05	TELEFONO CELULAR
151/05	300151/05	CISCO
152/05	300152/05	EFECTOS PERSONALES
153/05	300153/05	PELICULAS
154/05	300154/05	FILTROS
155/05	300155/05	TELEFONOS CELULARES
156/05	300156/05	DISCO MAXTOR Y CAVIAR USADOS
157/05	300157/05	PARTES MOTOR DE LANCHA
158/05	300158/05	TELEFONO CELULAR
159/05	300159/05	BURRO DE ARRANQUE
160/05	300160/05	VALVULAS
161/05	300161/05	TRANSMISORES
162/05	300162/05	TUBOS DE INDUCCION/VALVULAS
163/05	300163/05	RODAMIENTOS
164/05	300164/05	PARTES MAQUINAS USADAS
165/05	300165/05	RETENES
166/05	300166/05	ROTULAS P/AUTOMOTORES
167/05	300167/05	CPU
168/05	300168/05	REVISTAS
169/05	300169/05	CUADRO
170/05	300170/05	AMORTIGUADORES
171/05	300172/05	RETENES

PL. REZAGO N°	EXPTE. N°	DETALLE DE LA MERCADERIA
172/05	300172/05	FOLLETOS
173/05	300173/05	FOTO
174/05	300174/05	CARBURADOR
175/05	300175/05	CORPIÑOS
176/05	300176/05	ELEMENTOS INFORMATICA
177/05	300177/05	CIGARRILLOS
178/05	300178/05	SERVO DE FRENOS
179/05	300179/05	REPUESTOS
180/05	300180/05	MANOMETRO
181/05	300181/05	TENSORES DE CORREA DISTRIBUCION
182/05	300182/05	AGUJAS DE MAQUINA
183/05	300183/05	LAMPARAS
184/05	300184/05	EFECTOS PERSONALES
185/05	300185/05	PARTES DE IGNICION DE AUTOMOTORES
186/05	300186/05	MICROMETRO EXTERIOR/INTERIOR
187/05	300187/05	PLACAS ELECTRONICAS
188/05	300188/05	MODULOS ELECTRICOS USADOS
189/05	300189/05	ESTIMULADOR TENSION
190/05	300190/05	BROCAS
191/05	300191/05	BUSCADORES SATELITALES
192/05	300192/05	PLACAS ELECTRONICAS
193/05	300193/05	INTERFACES
194/05	300194/05	LIBROS
195/05	300195/05	CAMISAS C/CILINDRO
196/05	300196/05	APLIQUES POSTIZOS
197/05	300197/05	EFECTOS PERSONALES
198/05	300198/05	JUGUETES/LIBROS USADOS
199/05	300199/05	CONECTORES
200/05	300200/05	PRENSA DE RECARGA
201/05	300201/05	BEBIDA
202/05	300202/05	MOTOR, BIELA, PISTONES
203/05	300203/05	REPUESTO AUTOMOVIL
204/05	300204/05	SUJETADORES
205/05	300205/05	EFECTOS PERSONALES
206/05	300206/05	EFECTOS PERSONALES
207/05	300207/05	EFECTOS PERSONALES
208/05	300208/05	IMPRESOS
209/05	3002096/05	IMPRESOS

e. 6/10 N° 493.589 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Horacio SANTA MARIA, los términos de la Resol. CNC N° 603/01, dictada en Expte. N° 3995/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Handy marca VERTER, modelo FTH-2009, Nro. de serie 4H671760, con pack y antena, propiedad del Sr. Horacio SANTA MARIA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 13 (número de orden 36) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.094 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma SILCA S.R.L., la Resolución CNC N° 742/97, dictada en el Expte. N° 18374/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTL 2011, número de serie 2H170785, con micrófono de palma, propiedad de la firma SILCA S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.096 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Abel Daniel SILVA, la Resolución CNT N° 864/96, dictada en el Expte. N° 16226/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo, número de serie 25000509, con micrófono de palma, cordón y conector, propiedad del señor Abel Daniel SILVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.099 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Ricardo SUAREZ, la Resolución CNC N° 1010/97, dictada en el Expte. N° 581/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, modelo SSB TRANSCEIVER, número de serie 05001894, con micrófono de palma, sin número de serie propiedad del Sr. Ricardo SUAREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.100 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TERZA INTERNACIONAL S.A., la Resolución CNC N° 1636/94, dictada en el Expte. N° 9485/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1 ° — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma TERZA INTERNACIONAL S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.102 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Eduardo TETTA, la Resolución CNC N° 436/03, dictada en el Expte. N° 6003/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca STANDARD, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma no original deteriorado, propiedad del Sr. Eduardo TETTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.104 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Pablo TEVES, la Resolución CNC N° 858/00, dictada en el Expte. N° 1237/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca KOMBI, modelo TERO, número de serie AB7743 (en acta figura erróneamente serie 7743), estado malo, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pablo TEVES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 3 (número de orden 94) y con lo establecido en el art. 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N°

1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.105 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Carlos Alberto TORRADO, la Resolución CNC N° 1265/97, dictada en el Expte. N° 1439/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo HR 2510, número de serie 95017037, con micrófono de palma, propiedad del señor Carlos Alberto TORRADO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e 6/10 N° 493.106 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Gerardo B. José VECCHI, la Resolución CNC N° 2817/99, dictada en el Expte. N° 11275/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, número de serie en etiqueta 3934, con micrófono de palma y un llamador selectivo marca BAC, modelo 105S, número de serie en etiqueta A-687, propiedad del Sr. Gerardo B. José VECCHI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 149) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e, 6/10 N° 493.107 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Claudio Alejandro VERCELLINO, la Resol. CNC N° 2895/04, dictada en el Expte. N° 6422/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3004, número de serie ilegible, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Claudio Alejandro VERCELLINO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.110 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Leonardo VICENZI, la Resolución CNC N° 1317/02, dictada en el Expte. N° 2485/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX FTL-7011, N° de serie 61540561, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Leonardo VICENZI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.111 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COMPAÑIA MINERA VILLA ALLENDE, la Resolución CNT N° 1720/95, dictada en el Expte. N° 11148/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-415, número de serie 1L052462, con pack y antena, propiedad de la COMPAÑIA MINERA VILLA ALLENDE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.112 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Héctor Miguel VITELLO, la Resolución CNC N° 2264/99, dictada en el Expte. N° 26655/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo MC-610, N° de serie 93006636, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Héctor Miguel VITELLO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 40) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.113 v. 11/10/2005



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a los Sres. José L. NANNI y Enrique BENZONI, la Resol. CNT N° 332/93, dictada en Expte. N° 1872/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transmisor sin marca ni modelo, en caja metálica con llave de corte y led; un excitador, sin marca ni modelo, con llave de corte y led; un vídeo modulador de audio marca PICO, sin número de serie a la vista; treinta y dos vídeo cassettes varios; un vídeo reproductor, marca CROWN MUSTANG, modelo CP528, número de serie 26438, con control remoto; un televisor marca GOLDSTAR, modelo KMA0506, número de serie 70101098; un trascodificador, sin marca ni modelo, PAL B/N; una vídeo grabadora, marca NATIONAL, modelo NV 1123PN, número de serie D50E11261; un televisor marca SILVANO, modelo 3101, sin número de serie; un televisor marca BROKSONIC, modelo CTVG 454L5, número de serie 108GG02375; un televisor marca MAKROSONIC, modelo MJ 3500, número de serie 00001588; una vídeo cassettera, marca SONY, modelo SL 8080 AN, número de serie 200082; una vídeo cámara, marca PANASONIC M8000, modelo NV-M8000EN-H1HB, número de serie 02737; un micrófono de mesa con cable, sin marca ni modelo; una consola de sonido, marca SANSUI, modelo AX35, número de serie ilegible; un gabinete, sin marca ni modelo, selector de vídeo cassettera, con seis fichas al frente; un transmisor sin marca ni modelo, identificado con leyenda al frente TELEMEDIO CANAL 4; un gabinete metálico con inscripción MODULO CHANNEL, pertenecientes a CANAL 4 TELEMEDIO, propiedad de los señores José Luis NANNI y Enrique BENZONI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 22.285, por lo motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 493.078 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la empresa NORTH POL BUREAU, la Resol. CNC N° 1294/99, dictada en el Expte. N° 570/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar dos transceptores marca VERTEX, modelo FTH 2009, números de serie 4E640327 y 4E640324 (ambos completos), propiedad de la empresa NORTH POL BUREAU, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 223) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 493.079 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Delmiro PIETROBONI, la Resolución CNC N° 2311/99, dictada en el Expte. N° 18.734/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, sin número de serie, con micrófono de palma incorporado sin marca, propiedad del Sr. Delmiro PIETROBONI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 87) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 493.081 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. José Carlos PISSANI, la Resolución CNC N° 822/05, dictada en el Expte. N° 6927/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PAKER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Carlos PISSANI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 493.082 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Hugo Enrique PROPEZZI, la Resolución CNC N° 926/97, dictada en el Expte. N° 909/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca GE, modelo MOBILE CB, número de serie 0261049, con micrófono de palma misma marca, modelo EA 62x577, propiedad del Sr Hugo Enrique PROPEZZI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 493.083 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la empresa RASTER S.A., la Resolución CNC N° 1670/99, dictada en el Expte. N° 10070/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo FM250 K, número de serie 63002476, con micrófono de palma, propiedad de la empresa RASTER S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 34) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 493.084 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma KING REMISES S.R.L., la Resolución CNC N° 1311/01, dictada en el Expte. N° 34.017/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DJ180T, número de serie T 062585, con pack de baterías misma marca sin antena de goma, propiedad de la firma KING REMISES S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 20 (número de orden 31) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 493.085 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma REMISES MARACAIBO, la Resolución CNC N° 396/04, dictada en el Expte. N° 2925/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES MARACAIBO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 493.086 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Héctor ROCASALVA, la Resolución CNC N° 1664/04, dictada en el Expte. N° 5460/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar cuatro amplificadores marca M31, sin modelo ni número; un excitador marca M31, sin modelo ni número; un procesador de audio marca M31, sin modelo ni número; un filtro de antena de construcción artesanal; un medidor de potencia marca SANWA, modelo CN-720, número E040456; una bandeja mezcladora marca PYRAMID, modelo PR-6700, sin número de serie, sin base, deteriorada; una cassettera marca JVC, modelo TD-W307, número 117C0963; una compactera marca GRUNDING, modelo CDP-5000, número 101699; un micrófono marca SHURE, modelo SM57; un miniauricular sin marca; una CPU, sin marca ni modelo, deteriorada; un teclado de computación marca BTC, número K403064766; un mouse marca GENIUS; cinco discos L.P. y cinco discos C.D., de titularidad del Sr. Héctor ROCASALVA, acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 22.285 y 20 de su Reglamentación y estar encuadrada en los términos de la Resolución N° 691 COMFER/99, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 493.087 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Oscar RODRIGUEZ, la Resolución CNC N° 537/00, dictada en el Expte. N° 14.041/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-7011, número de serie 4D320040, con micrófono de palma y antena, propiedad del Sr. Oscar RODRIGUEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 2 (número de orden 64) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 483.088 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Carlos A. RODRIGUEZ, la Resolución CNC N° 1735/99, dictada en el Expediente N° 16.490/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie en estampilla B 14242 (etiqueta doméstica), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos A. RODRIGUEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 99) y con lo establecido en el art. 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 483.089 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Reynaldo ROLDAN, perteneciente a REMISES COSQUIN, la Resol. CNC N° 672/99, dictada en Expte. N° 1802/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 35000118, con micrófono de palma sin marca ni número de serie, propiedad del señor Reynaldo ROLDAN, perteneciente a REMISES COSQUIN, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 40) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 483.092 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Rubén Osvaldo COLLOA, la Resolución CNC N° 1435/01, dictada en el Expte. N° 14283/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 65000426, faltan perillas frente, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Rubén Osvaldo COLLOA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 30) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.042 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Miguel Angel CORREA, la Resolución CNC N° 1227/99, dictada en el Expte. N° 10242/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Miguel Angel CORREA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 156) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.043 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Héctor R. COSMETTI CHACON, la Resol. CNC N° 2730/03, dictada en el Expte. N° 13475/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un HANDY sin marca, modelo ni número de serie a la vista, deteriorado, sin perillas ni antena, con pack encintado, propiedad del Sr. Héctor Rodolfo COSMETTI CHACON, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.044 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Daniel Jorge CURRENTI, la Resolución CNC N° 400/00, dictada en el Expte. N° 11.562/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT80C, número de serie 570435 (en etiqueta), con micrófono de palma golpeado, propiedad del señor Daniel Jorge CURRENTI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 86) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.045 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Héctor Luis DA CRUZ, la Resolución CNC N° 434/00, dictada en el Expte. N° 1884/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3001, número de serie 122.442, con micrófono de palma, propiedad del señor Héctor Luis DA CRUZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 120) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota a instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.046 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la empresa EL PIRATA S.R.L., la Resolución CNC N° 345/00, dictada en el Expte. N° 9248/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca EM-3, modelo SSB-TRANSCEIVER, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa EL PIRATA S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 31) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.058 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la empresa ELECTRO INTEGRAL S.R.L., la Resolución CNC N° 74/98, dictada en el Expte. N° 7066/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, número de serie 12.187, con micrófono de palma, propiedad de la empresa ELECTRO INTEGRAL S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.059 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Héctor Oscar FARIAS, la Resolución CNC N° 2775/03, dictada en el Expte. N° 5082/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Handy marca VERTEX, modelo FTH-2009, número de serie 2N420304, etiqueta deteriorada, falta una perilla, con pack y antena, propiedad del señor Héctor Oscar FARIAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.060 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la Sra. Mirta Andrea FIEL, la Resolución CNC N° 958/02, dictada en el Expte. N° 2099/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca INIDEN, modelo PRO-501 XL, número de serie 96000140, con micrófono de palma, propiedad de la señora Mirta Andrea FIEL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.061 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Manuel FUENTES, la Resolución CNC N° 2872/99, dictada en el Expte. N° 7759/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1°.— Comisar un transceptor portátil marca YAESU, modelo FT-23R, sin número de serie, con batería descargada marca YAESU, modelo FNB-12 (S), con antena portátil telescópica y funda sin identificación a la vista, propiedad del Sr. Manuel FUENTES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 204) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatoriós, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.062 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma REMISES DEL NORTE, la Resolución CNC N° 562/04, dictada en el Expte. N° 2888/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1°. — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 3L280085, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES DEL NORTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.063 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Gastón Adolfo SANCHEZ, la Resolución CNC N° 1445/04, dictada en el Expte. N° 3743/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000V, número de serie 7M020267, con micrófono de palma, propiedad del señor Gastón Adolfo SANCHEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.064 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Oscar GOMEZ, la Resolución CNC N° 354/04, dictada en el Expte. N° 5145/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR-140TE, sin número de serie, con micrófono de palma, faltan perillas, cable de micrófono deteriorado, propiedad del señor Oscar GOMEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y "conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.065 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Mario KODA, la Resolución CNC N° 1154/99, dictada en el Expte. N° 10.069/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca ICOM-131 BANDA, modelo IC 24, número de serie 02924, sin antena y sin pack (se alimenta desde la batería del vehículo y utiliza antena exterior BI-BANDA), falta un botón, propiedad del señor Mario KODA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 83) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

— Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.066 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma LA GRAN AUSTRAL S.R.L., la Resol. CNT N° 415/96, dictada en el Expte. N° 16.505/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1°. — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3N460233, con micrófono de palma, propiedad de la firma LA GRAN AUSTRAL S.R.L , de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos— Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.067 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Juan LOPEZ, la Resolución CNC N° 1278/00, dictada en el Expte. N° 10.089/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1°.— Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO510 XL, número de serie 45024856, con micrófono de palma y antena, propiedad del Sr. Juan LOPEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 216) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.069 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Carlos MACCHIA, la Resolución CNC N° 1687/04, dictada en el Expte. N° 6333/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un excitador marca M31, modelo FM25, sin número; dos amplificadores marca M31, modelo Mosfet, sin número; un monocanal telefónico marca M31, modelo MKIII y un filtro de antena de construcción artesanal, propiedad del señor Carlos MACCHIA, de acuerdo con lo establecido en

el artículo 28 de la Ley N° 22.285 y 20 de su Reglamentación y estar encuadrada en los términos de la Resolución N° 858 COMFER/03, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.070 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Rubén Alberto MAIDANA, la Resolución CNC N° 1167/99, dictada en el Expte. N° 13.191/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL 7011, número de serie 4J390583, con micrófono misma marca, modelo MH25A8J, cable y conector, propiedad del Sr. Rubén Alberto MAIDANA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio N° 74 (número de orden 96) y con lo establecido en el art. 81, inciso a) del Dto. Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto— Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.071 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Luis MARIANI, la Resolución CNC N° 2668/03, dictada en el Expte. N° 5009/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-27H, número de serie 05404, con micrófono de palma, propiedad del señor Luis MARIANI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.073 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelo MARTILLO, la Resolución CNC N° 1845/99, dictada en el Expte. N° 17.713/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 16.281, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelo MARTILLO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 209) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.075 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Alfredo MUÑOZ, la Resolución CNT N° 610/96, dictada en el Expte. N° 15.201/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin Nro. de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alfredo MUÑOZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.077 v. 6/10/2005



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



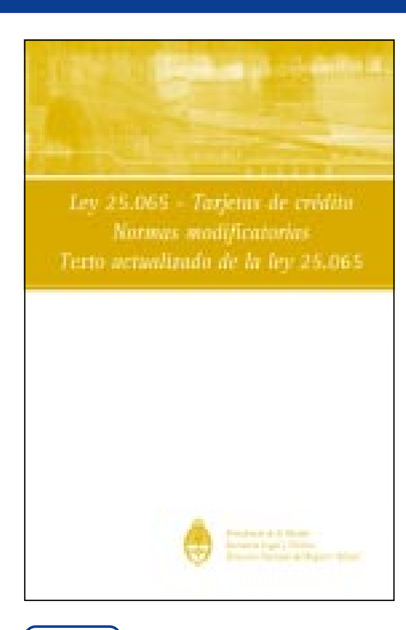
→ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



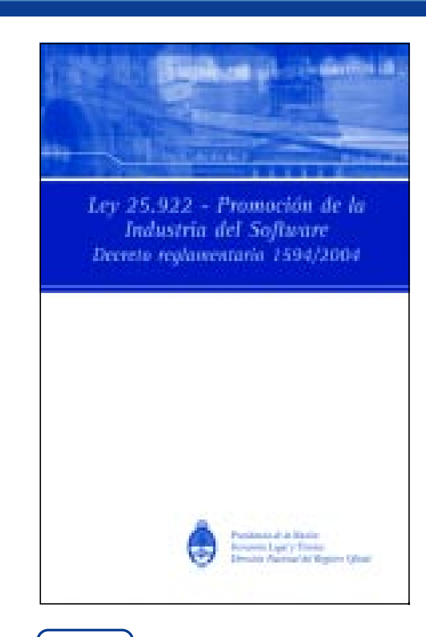
$5.-

Ley 23.187 - Ejercicio de la profesión de abogado

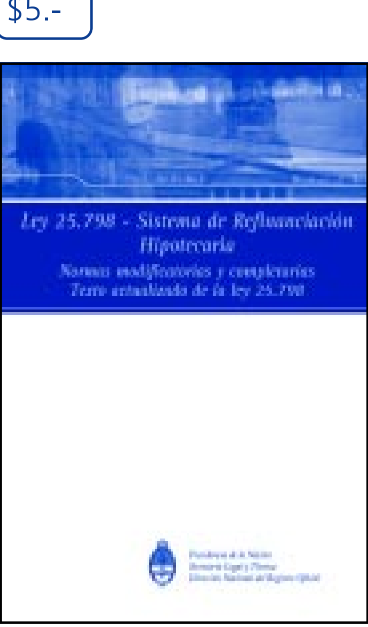
$5.-



$5.-



$5.-



$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)